



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**Escuela Profesional de Derecho**

**TESIS**

**“LA PENALIDAD DEL DELITO DE FINANCIAMIENTO DEL CONTRABANDO:  
NATURALEZA JURÍDICA EN EL DERECHO COMPARADO Lima 2017”**

**PRESENTADO POR:**

Bach. ROGER ALBERTO CHALLCHA TAMANI

**ASESOR:**

Asesor temático Dr. MARCO ANTONIO HUAMAN SIALER PhD  
Asesor metodológico Mg. VICTOR DANIEL HIJAR HERNANDEZ

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LIMA, PERÚ**

**2019**

## **Dedicatoria**

La presente investigación está dedicada a mi maestro quien se ha tomado la ardua labor de transmitirme sus diversos conocimientos, en especial en el campo y de los temas que corresponden a mi profesión. Pero además de eso, ha sido él quien ha sabido encaminarme por el camino correcto, y quien me ha ofrecido sabios conocimientos para lograr mis metas y lo que me proponga.

Muchas gracias maestro y guía.

Dr. Marco Antonio Huamán Sialer PhD

## **Agradecimiento**

A Dios

A mis padres por el don de la vida.

A mis hijas por su inmenso amor.

A mi esposa Doris por su invaluable e incondicional apoyo en momentos difíciles y permanecer a mi lado cuando más la necesitaba.

A todos ellos por permitirme quitarles una parte de su tiempo para alcanzar los logros trazados que se han hecho realidad.

## **RECONOCIMIENTO**

El reconocimiento a mis asesores el Dr. Marco Antonio Huamán Sialer y el Dr. Victor Daniel Hajar Hernández; siendo las personas que con su estímulo y perseverancia lograron llevarme por el camino indicado, asimismo a todas las personas que colaboraron de una u otra manera en la ejecución de mi investigación.

A todos los docentes de la Escuela profesional de Derecho y Ciencia Política, por sus valiosos aportes y enseñanzas en volcar sus experiencias profesionales, por su permanente orientación en los estudios de la carrera.

## INDICE

Carátula .....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Reconocimiento .....	iv
Índice .....	v
Resumen .....	vii
Abstract .....	viii
Introducción .....	ix
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO</b>	
Descripción de la Realidad Problemática .....	13
Delimitación de la Investigación .....	17
1.2.1. Delimitación Espacial .....	17
1.2.2. Delimitación Social .....	17
1.2.3. Delimitación Temporal .....	18
1.2.4. Delimitación Conceptual .....	18
1.3 Formulación del Problema .....	19
1.3.1 Problema General .....	19
1.3.2 Problemas Específicos .....	19
1.4 Objetivos de la Investigación .....	20
1.4.1 Objetivo General .....	20
1.4.2 Objetivos Específicos .....	20
1.5 Supuestos y categorías de la investigación .....	20
1.5.1. Supuesto General .....	20
1.5.2 Categorías y subcategorías .....	21
1.5.3. Sub categorías .....	21
1.6. Metodología de investigación .....	23
1.6.1. Tipo y Nivel de Investigación .....	23
a) Tipo de investigación .....	24
b) Nivel de investigación .....	24
1.6.2. Método y diseño de investigación .....	25
a) Método de investigación .....	25
b) Diseño de investigación .....	27
1.6.3 Población y Muestra .....	28
a) Población .....	28
b) Muestra .....	29
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	30
a) Técnicas de Recolección de Datos .....	30
b) Instrumentos .....	31
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones .....	33
a) Justificación .....	33
b) Importancia .....	37
c) Limitaciones .....	38
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	
Antecedentes de la Investigación .....	39
Antecedentes internacionales .....	39
Antecedentes nacionales .....	46
2.2. Bases Legales .....	53
2.3. Bases teóricas .....	57

2.3.1. El contrabando .....	57
2.3.1.1. Antecedentes del contrabando .....	57
2.3.1.2. Definición del contrabando .....	60
2.3.1.3. El bien jurídico tutelado .....	61
2.3.1.4. Elementos constitutivos del contrabando .....	63
2.3.1.4.1. Acción u omisión del delito de contrabando .....	63
2.3.1.4.2. La tipicidad del delito de contrabando .....	63
2.3.1.4.3. Antijuricidad del delito de contrabando .....	63
2.3.1.4.4. La culpabilidad del delito de contrabando .....	64
2.3.1.5. Modalidades del delito de contrabando .....	65
2.3.1.5.1. Contrabando de ingreso en zona primaria .....	65
2.3.1.5.2. Contrabando de ingreso de mercancías trasladadas de una Zona primaria a otra .....	66
2.3.1.5.3. Contrabando de ingreso por las zonas internas .....	67
2.3.1.5.4. Contrabando por el transportista .....	67
2.3.1.5.5. Contrabando de ingreso con el uso indebido de documentos Aduaneros .....	68
2.3.1.5.6. Contrabando fraccionado .....	68
2.3.2. Financiamiento del Delito de Contrabando .....	69
2.3.2.1. El bien jurídico protegido .....	70
2.3.2.2. Definición legal .....	71
2.3.2.3. Elementos del delito de financiamiento del contrabando ...	71
2.3.2.4. La antijuricidad del delito de financiamiento de contrabando...	71
2.3.2.5. La culpabilidad del delito de financiamiento del contrabando...	73
2.3.2.6. Penalidad del delito de financiamiento del contrabando ....	74
2.3.3. Promoción y facilitación en la lucha con el contrabando ....	74
2.3.4. El financiamiento del contrabando en el derecho comparado...	76
2.3.4.1. El delito de financiamiento de contrabando en Paraguay ....	77
2.3.4.2. El delito de financiamiento de contrabando en Chile ....	78
2.3.4.3. El delito de financiamiento de contrabando en Bolivia ....	80
2.3.4.4. El delito de financiamiento de contrabando en Ecuador ....	81
2.3.5. Responsabilidad penal del delito de contrabando .....	82
2.3.5.1. La penalidad de la responsabilidad penal del delito de Contrabando .....	83
2.3.5.2. Desarrollo del delito .....	84
2.4. Definición de términos básicos .....	87
2.3.6.1. Contrabando de ingreso	
<b>CAPÍTULO III: PRESENTACION, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b>	
3.1. Análisis de datos .....	93
3.2. Análisis de tablas y gráficos .....	96
3.2.1. Categoría .....	96
3.3. Discusión de resultados .....	108
3.4. Conclusiones .....	111
3.5. Recomendaciones .....	112
3.6. Fuentes de Información .....	113
<b>ANEXOS:</b>	
Anexo 1: Guía de Entrevistas .....	118
Anexo 2: Juicio de Expertos .....	121
Anexo 3: Matriz de consistencia .....	123
Anexo 4: Anteproyecto de ley .....	124

## RESUMEN

La presente investigación denominada “La penalidad del Delito de Financiamiento del Contrabando: Naturaleza jurídica en el Derecho Comparado Lima 2017”, tiene como propósito determinar la importancia de penalizar el Financiamiento del Contrabando en el Perú, debido a que en la actualidad muy poco o nada se realiza contra estas personas; por consiguiente afecta la economía del país.

La metodología utilizada corresponde al enfoque mixto, mientras que el método utilizado fue el inductivo. El diseño de investigación que permitió la ejecución del proceso de la investigación fue el de la teoría fundamentada; la población de estudio consideró a 20 abogados especialistas en derecho aduanero, de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte y el Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, mientras que la muestra estuvo conformada por 20 especialistas de derecho aduanero. La técnica empleada para el recojo de información fue la entrevista personal planteada, para recoger sus conceptos desde una perspectiva jurídico legal, acerca del tema explicado desde su punto de vista en la naturaleza jurídica del caso, mientras que el registro de los datos se consideró la elaboración y aplicación del cuestionario

Finalmente se estableció El 100% de los entrevistados corroboran que, es importante la penalidad del Delito de Financiamiento del Contrabando, de un contenido imperativo y sancionador, en afectación al erario nacional, estando que son millones de dólares en mercancía que se ingresa como contrabando y financia con la respectiva evasión tributaria evidencia su severidad penal, teniendo en cuenta al Derecho comparado.

Palabras claves: Contrabando, financiamiento, comercio exterior, Estado, economía nacional, Sunat, territorio aduanero.

## **ABSTRACT**

The present investigation called "The penalty of the Crime of Financing of Contraband: Legal nature in Comparative Law Lima 2017", has as purpose to determine the importance of penalizing the Financing of Contraband in Peru, because at present very little nothingness it is done against these people; consequently, it affects the economy of the country.

The methodology used corresponds to the mixed approach, while the method used was the inductive one. The research design that allowed the separation of the research process was that of grounded theory; of the Provincial Prosecutor's Office Specialized in Customs Crimes and Against Intellectual Property of Lima Norte and the Tax Court of the Ministry of Economy and Finance, while the sample consisted of 05 specialists of right customs law. The technique used for the gathering of information was the personal interview, to gather their concepts from a legal legal perspective, about the subject explained from their point of view on the legal nature of the case, while the data record was considered of the city

Finally it was established 100% of the interviewees corroborate that, it is important the penalty of the Crime of Financing of the Contraband, of an imperative and sanctioning content, in affectation to the national treasury, being that there are millions of dollars in merchandise that is entered as contraband and and in the case that it is a bill.

Keywords: Contraband, financing, foreign trade, State, national economy, Sunat, customs territory.

## INTRODUCCIÓN

La investigación titulada: “La Penalidad del Delito de Financiamiento del Contrabando: Naturaleza Jurídica en el Derecho Comparado, lima 2017”, pretende identificar la relación que existe entre el delito de financiamiento y el contrabando con respecto a la Ley 28008 - Ley de los Delitos Aduaneros, así como describir su relación con el Derecho comparado, estableciendo nuevas formas y/o mecanismos para combatir contra estos ilícitos afectan al Estado.

La investigación planteada propone como objetivo establecer la importancia teórica de la severa Penalidad del delito de Financiamiento del Contrabando, asimismo identificar de qué manera se perjudica el Estado con el Financiamiento de contrabando de mercancías, haciendo un análisis comparativo con la Naturaleza Jurídica en el Derecho comparado.

Asimismo, la investigación nos plantea ¿De qué manera se podría erradicar el contrabando de mercancías en el territorio nacional? ¿Cómo combatir el financiamiento de contrabando de mercancías en el territorio nacional? ¿Cuál es la importancia de realizar una comparación de naturaleza jurídica en el derecho comparado con respecto al financiamiento del contrabando?

La presente investigación justifica de manera precisa el trabajo de investigación en los siguientes aspectos: teórico, práctico, metodológico y legal. Por otro lado, el trabajo de investigación intenta profundizar en el tema de los Ilícitos Aduaneros, específicamente en el Delito de Financiamiento del Contrabando, considerando que se ha dicho que la Penalización debe permitir estructurar una administración ágil y eficiente, y así, externamente materializar una real voluntad política de enfrentar este flagelo, castigando a todas las personas que propician su ocurrencia, esto es, a los financistas, a los contrabandistas, a las personas que adquieren productos de contrabando, a las empresas transportadoras que movilizan estas mercancías, a las almacenadoras que las reciben, a las instituciones

financieras que coadyuvan el lavado o legislación de las utilidades de los contrabandistas, a las autoridades que conceden licencias de funcionamiento a los centros donde se comercializan estos productos y les adjudican con desconcertante agilidad todos los servicios públicos necesarios.

La importancia de la investigación es adecuar en nuestra legislación beneficios al personal y al denunciante que interviene en los comisos; tal como se demuestra en legislaciones internacionales bajando el índice de estos delitos, asimismo; proporcionar al contribuyente la información necesaria del contrabando, su sanción y los planes o estrategias creadas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), para contrarrestar los ilícitos aduaneros. De igual manera este trabajo intenta explicar con la ayuda de los conceptos doctrinarios, jurisprudenciales y disposiciones legales pertinentes lo referente a los ilícitos aduaneros. Finalmente el conjunto de lineamientos metodológicos que se utilizan en el estudio pueden servir o considerarse en futuras investigaciones relacionadas con este tema, y brindar así, una plataforma para nuevos conocimientos para los administrados o responsables de los tributos, al momento de la operacionalización por parte de la SUNAT y el contenido tributario, que determine el tributo, aplique sanciones o en cualquier forma afecte sus derechos; y consideren además, todo lo referente a él Contrabando como Ilícito Aduanero.

El desarrollo del estudio de investigación tuvo una serie de dificultades como es la búsqueda de fuentes de información, sobre el tema y las variables de estudio. Una limitación fue lograr que las unidades de análisis puedan acceder a la aplicación del instrumento, es por ello que será dificultoso que puedan conceder el tiempo necesario para tener la recogida de datos. Otro aspecto de relevancia es el gasto económico para alcanzar el objetivo, sumando montos esperamos seguir cubriendo la totalidad de los gastos hasta culminar el proyecto de investigación.

El desarrollo de del estudio de investigación se enmarco bajo los lineamientos metodológicos del enfoque mixto, en esta medida se ha utilizado elementos y

técnicas estadísticas para el procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos.

La estructura del informe final considera tres capítulos, según las exigencias esquemáticas dispuestas por la universidad, la misma que presenta las siguientes características:

En el Capítulo I: Planteamiento metodológico, describiendo la realidad problemática relacionada con el derecho aduanero respecto al financiamiento al contrabando, señalando la delimitación de la investigación, formulando los problemas de la investigación, planteando los objetivos e hipótesis de la investigación, la justificación, las limitaciones de la investigación. Así mismo, desarrollo el diseño, tipo y nivel de la investigación, así como el enfoque y métodos utilizados en la investigación, la población y muestra que será estudiada, señalando también las técnicas e instrumentos de recolección de datos y finalmente, indico los criterios de validez y el criterio de confiabilidad de los instrumentos a través de una prueba de confiabilidad.

En el Capítulo II: Marco Teórico, comentamos los antecedentes de la investigación vinculados al derecho Aduanero en su carácter penal, las bases teóricas que sustentan cada una de las variables, las bases legales que regulan el problema y la definición de términos básicos citados en la presente investigación.

En el Capítulo III: El análisis procesamiento de resultados, que en el caso siendo mixto se basa en la teorización de la posición del autor respecto a los antecedentes propios del tema y entrevista a especialistas en Derecho Aduanero.

Finalmente, se especifica cada una de las conclusiones y sugerencias a las que ha arribado la investigación, ultimando la presente con referencias bibliográficas utilizadas, y los anexos diversos.

El autor.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la Realidad Problemática**

El problema de la investigación, es el delito de Financiamiento de mercancías, siendo este el objeto de análisis del presente estudio por ser un problema global y por consiguiente afecta a todos los países, a algunos en mayor medida que a otros. Dada la homogeneidad relativa del área, este fenómeno social afecta a todos los países de forma similar e incluso se ha demostrado que existen casos en que la mercadería de contrabando que se comercializa en un país proviene de otro país de la región. Entre los efectos de pérdidas económicas que genera este hecho punible están la evasión de impuestos y el daño económico a las empresas por la competencia desleal, lo cual trae como consecuencia una disminución en las ventas y también puede generar daños a la salud de las personas, por la razón de origen

dudosa de estas mercancías. Al igual que otras actividades ilícitas como el tráfico de drogas y el lavado de dinero, el contrabando tiene una incidencia social y en la gobernabilidad de los países, siendo las zonas fronterizas en particular atención.

Desde otra perspectiva, el ingreso o salida de mercaderías a países por los conductos regulares de Aduanas permite a los distintos Estados del mundo, a tener un mejor control de las mismas, además de poder recaudar los impuestos y aranceles que por la importación de bienes se aplica normalmente en el país de consumo.

Este tipo de regulación permite a los Estados el contar con los recursos necesarios para poder brindar los servicios que la población requiera y el sostenimiento del propio Estado. Sin embargo, lo anteriormente mencionado se ve truncado y el Estado es privado de esos recursos cuando por diversos artilugios o situaciones contrarias a Ley, las mercaderías ingresan al país sin el respectivo pago de los aranceles y/o los tributos que gravan su internamiento, ello debido a la participación de personas y/u organizaciones dedicadas a burlar los controles aduaneros.

Asimismo, este tipo de inconductas es conocido con el nombre de contrabando y está relacionado con el hecho de eludir o evadir el control aduanero en el ingreso de las mercaderías, existiendo además la intencionalidad en la comisión de los hechos, lo cual implica de por medio el dolo.

La presente investigación pretende darle una mayor importancia a la pena privativa de libertad del financiamiento en la configuración del delito de contrabando pasando desde su definición etimológica hasta el detalle de su regulación legal en la Ley de Delitos Aduaneros, aprobada por la Ley N° 28008 inciso 7°.

Por otra parte, en el orden de los delitos económicos el objetivo supremo de protección es el orden económico, en donde el Estado de Derecho es en última instancia el que pervive como reflejo de tal orden. La Administración Pública se mantiene de los ingresos fiscales y uno de estos es precisamente el ingreso impositivo mediante el control aduanero. La afectación a la operatividad del Estado también opera por la evasión ilícita del control aduanero.

De manera que, las actividades ilícitas del contrabando, la defraudación aduanera, la piratería y la falsificación han alcanzado un nivel sin precedentes, que vienen afectando en muchos aspectos a nuestra sociedad y nuestra economía. Por lo que se ha venido especulando de cuánto puede representar esto, algunos estiman que no menos de un 45% de todo el comercio mundial podría ser de productos falsos. Una de las preocupaciones es que los controles aduaneros y tributarios necesitan reforzarse de forma conjunta entre los países de la región. Dentro de las acciones que se han realizado en estos temas se encuentra la de facilitar el comercio exterior; una de las acciones recientemente promovidas por las autoridades es la integración hacia el libre tránsito de personas y mercancías.

Entendido de manera general, el contrabando consiste en la introducción o la extracción ilegal de mercancías de un país. La concurrencia de esta conducta ilícita no sólo afecta patrimonialmente al Estado, sino que también lo hace de manera extensiva a la industria nacional, y en cuanto ésta tiene incidencia decisiva en el orden económico, se entiende que también el ilícito produce efectos lesivos en bienes o intereses jurídicos de orden particular. El marco constitucional en un Estado democrático y Social de Derecho establece los límites de la punibilidad, en definitiva, determina cuales son los bienes jurídicos protegidos.

La Potestad Aduanera es el primer pilar para el ejercicio correcto de una adecuada Política Criminal en este campo; actualmente viene a ser el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la SUNAT para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, hacia y desde el territorio aduanero y aplicar las normas reglamentarias.

El tipo normativo jurídico sanciona al que financia por cuenta propia o ajena la comisión de los delitos tipificados en la presente Ley N° 28008-Ley de los Delitos Aduaneros.

Por tal razón, tratamos el tema del delito de financiamiento por la severidad de la sanción, pues el agente, al fomentar y promover, mediante la provisión de fondos económicos, la perpetración del contrabando, la defraudación de rentas de aduana, la receptación aduanera o el tráfico de mercancías prohibidas o restringidas, resulta responsable directo de los efectos nocivos de tales delitos en la economía nacional, el sector industrial, los importadores formales, la salud y la seguridad pública, utilizando a terceros, quienes por sus propios medios no podrían ejecutarlos por carecer de los fondos parcial o totalmente.

El artículo 20° nos hace referencia sobre los fondos obtenidos por la terminación anticipada a excepción del monto por tributos, derechos antidumping o compensatorios, serán distribuidos entre las instituciones o personas en porcentajes que determina la presente ley; por cuanto devienen en simbólicos dado que nunca se han aplicado.

Es por ello que es importante no solo sancionar al contrabandista, sino al financista en forma severa.

## **1.2. Delimitaciones de la investigación**

### **1.2.1. Delimitación Espacial**

La delimitación espacial comprende las áreas fronterizas del territorio peruano, como son las fronteras, zonas con tratamiento preferencial y el puerto del Callao, siendo las de mayor impacto las zonas del sur, dado los estudios hechos por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat); según el informe 28-2016-SUNAT/5ª1000, pese a los múltiples intentos por erradicarla ya sea en operativos conjuntos con la Policía Nacional del Perú y promulgaciones de Leyes e imposiciones de sanciones y multas.

### **1.2.2. Delimitación social**

La presente investigación tiene un alcance nacional porque abordará una problemática latente que compromete a varias instituciones del Estado, en medida que suba el índice de incremento del Contrabando de mercancías, de similar forma el Financiamiento del contrabando de mercancías irá en de la misma situación en aumento, razón por la cual creo conveniente en contribuir a través de este estudio, con información sustancial que permita, en cierta medida, tomar las acciones necesarias y correspondientes para de alguna forma contrarrestar esta problemática social que afecta directamente a la economía nacional, de manera fáctica y jurídica.

El comercio ilegal de productos extranjeros, en los últimos años ha tomado mucha importancia por su injerencia en el mercado nacional y por competir directamente con la producción nacional. La investigación está dirigida a todos los profesionales, expertos y personas que se relacionen con este tipo de fenómeno social.

En tal sentido la presente investigación involucra a los operadores jurídicos de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos Aduaneros y contra la propiedad intelectual de Lima Norte y personal del Tribunal fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas; por ser abogados especialistas en derecho aduanero.

### **1.2.3. Delimitación temporal**

Asimismo, se ha tenido por conveniente llevar a cabo la Delimitación Temporal comprendida durante el año 2016 hasta el año 2017, periodo en el cual permitirá establecer los objetivos planteados, esta temporalidad se realizó dado el carácter de estudio.

### **1.2.4. Delimitación conceptual**

Esta investigación abarca conceptos fundamentales se tuvo la posición doctrinaria de veinte especialistas en Derecho Aduanero, como el financiamiento del contrabando, el delito de contrabando y un análisis de la aplicación de este delito en las legislaciones comparadas desde fuentes confiables bibliográficas, hemerográficas y electrónicas nacionales e internacionales, cuyas referencias se encuentran en el apartado fuentes de información.

La delimitación conceptual considera que la realización del presente estudio deberá aportar información teórica y práctica de cada una de las variables, caracterizar casos particulares que enriquezcan la base legal y jurídica sobre estas variables de estudio.

Para (Bernabeu, 2003) experto francés en temas de aduanas, el contrabando consiste en introducir o sacar mercancías de un país

infringiendo las Leyes y los reglamentos o medidas de prohibición, o para eludir o tratar de eludir las tasas aplicables sin llenar la declaración aduanera o para evitar los controles.

Según (García Cavero, 2007) en la doctrina nacional se afirma que, desde una perspectiva dogmática, el delito de financiación de delitos aduaneros produce cierta alteración de las reglas generales de imputación, ya que permite la imposición de una pena mucho más elevada a quien realiza un aporte que podría calificarse de inducción o, en todo caso, de cooperación en un delito aduanero.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema General**

¿Cuál es la importancia de la Penalidad del Delito de Financiamiento del Contrabando, en el Derecho comparado Lima, 2017?

#### **1.3.2. Problemas Específicos**

Como estudio, se ha determinado los siguientes problemas específicos:

¿Cuál es la importancia teórica de la severa Penalidad del delito de Financiamiento del Contrabando, en el territorio nacional?

¿De qué manera se perjudica el Estado con el contrabando de mercancías, en el Derecho comparado?

¿Cuál es la importancia de la de la severidad de la Responsabilidad penal del delito del contrabando en el territorio Peruano?

#### **1.4. Objetivos de la Investigación**

##### **1.4.1. Objetivo General**

Determinar la importancia de la Penalidad del Delito de Financiamiento del Contrabando, en el Derecho comparado Lima, 2017

##### **1.4.2. Objetivos Específicos**

- a. Establecer la importancia teórica de la severa Penalidad del delito de Financiamiento del Contrabando, en el territorio nacional.
- b. Identificar de qué manera se perjudica el Estado con el contrabando de mercancías, en el Derecho comparado.
- c. Describir la importancia de la severidad al delito de Contrabando en el territorio Nacional Peruano.

#### **1.5. Supuesto y Categorías de la investigación**

##### **1.5.1. Supuesto General**

La importancia de la penalidad del Delito de Financiamiento del Contrabando en afectación al erario nacional, son millones de dólares en mercancía que se ingresa como contrabando y financia con la respectiva evasión tributaria evidencia su severidad penal, teniendo en cuenta al Derecho comparado.

### **1.5.2. Categorías**

Según (Hernández, Fernández y Baptista, 2014) Las categorías son “temas” de información básica identificados en los datos para entender el proceso o fenómeno al que hacen referencia. La teoría fundamentada identifica los conceptos implicados y la secuencia de acciones e interacciones de los participantes. Una vez generado el esquema, el investigador regresa a las unidades o segmentos y los compara con su esquema emergente para fundamentarlo.

#### **Financiamiento del delito de contrabando en perjuicio a la economía nacional.**

La presente figura delictiva criminaliza la financiación de la comisión de los delitos aduaneros. El trasfondo político-criminal del delito de financiamiento de delitos aduaneros radica en el hecho de que quienes cometen materialmente el delito de contrabando no son los que posteriormente comercializan las mercancías, sino que su intervención consiste simplemente en el transporte de las mercancías de un lugar a otro, generalmente aquel en el que los comercializadores puedan disponer de las mercancías con relativa tranquilidad (García, 2007, p.778)

### **1.5.3. Sub Categorías**

#### **a. Promoción y facilitación en la lucha contra el financiamiento del contrabando**

La política criminal en la lucha contra el financiamiento del contrabando, se encuentra basada en la penalidad del delito que

reconoce la legislación en materia penal; siendo este caso con la actual legislación que la pena es no menor de ocho ni mayor de doce años, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.

De esta manera, lo que se busca con esta penalidad en este delito en particular es contrarrestar el accionar criminal, no solo en los actores materiales sino también en los actores intelectuales, siendo el caso del financista, quien es el que brinda el dinero a la organización para la perpetración del delito.

#### **b. El contrabando y financiamiento en el Derecho Comparado**

Tal como se ha venido explicando, el financiamiento del contrabando no solo debe tener una prioridad a nivel nacional, y su fundamentación jurídica y fáctica en la norma tampoco es creación exclusiva de nuestro Estado, dado que es una necesidad de todos los estados, por la misma necesidad de amparar este bien jurídico protegido, donde se han tenido que formular normas dentro de cada sistema jurídico para que estos Estados puedan proteger su control aduanero.

En Asia, Europa, y en América se han venido invirtiendo recursos para la obtención de Leyes Aduaneras penales concretas dependiendo a sus contextos sociales, permitiendo de una manera concreta y efectiva la obtención de resultados eficientes de acuerdo a sus intereses internos.

Por su parte, Latinoamérica también ha proyectado normas para combatir este delito como lo es el Financiamiento del

Contrabando, cada quien desde una óptica diferente según sus necesidades e intereses.

### **c. Responsabilidad penal del delito del contrabando**

Según Barreira (1989) “El derecho penal aduanero se ampara de la figura central del delito de contrabando. Siendo el bien jurídico tutelado central es el debido control aduanero de las importaciones y exportaciones. Debido a que tienden a proteger el correcto uso de los medios operativos aduaneros con miras a no poner en peligro el bien jurídico principal”. (Barreira, 1989, p.926)

Siendo así, las infracciones aduaneras se erigen, entonces, como tipos complementarios del delito central. A través de estos tipos, se perseguirá en última instancia el debido resguardo del bien jurídico tutelado por el delito de contrabando.

Por lo tanto podemos comentar de acuerdo a la doctrina, dos tipos de delito, en primer lugar tenemos los delitos de pura acción, dado que la ejecución de la acción típica implica la consumación del delito y los delitos de resultado que se distinguen en dos fases: Una fase Ejecutiva, que comprende la ejecución de la acción típica y la fase de Resultado, que viene a ser el suceso perseguido por el agente a través de la realización de actos en la primera fase.

Entonces, el tipo penal de contrabando, como se ha mencionado anteriormente es un tipo penal complejo, donde el núcleo de la acción típica es el verbo “eludir” que se materializa a través de la ejecución de uno o más actos consecutivos, considerando las circunstancias externas que acompañan al tipo.

En los supuestos en que el accionar del agente y su efectiva elusión del control aduanero se realicen en situaciones diferentes, es factible la comisión del delito en el grado de tentativa.

## **1.6. Metodología de la Investigación**

### **1.6.1. Tipo y Nivel de la Investigación**

#### **a. Tipo de Investigación**

La presente investigación de es de tipo básica.

Es la que se realiza con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales, no está dirigida al tratamiento inmediato de un hecho concreto, ni a resolver una interrogante fáctica, sino que únicamente es una investigación para profundizar la información sobre las relaciones sociales que se producen en el seno de la sociedad. (Carrasco, 2009, p. 49)

Según (Tamayo, 2000) “A la investigación pura se le da también el nombre de básica o fundamental, se apoya dentro de un contexto teórico y su propósito fundamental es el de desarrollar teoría mediante el descubrimiento de amplias generalizaciones o principios.” (p. 184)

#### **b. Nivel de Investigación**

Explicativo: Algunas veces, una investigación puede caracterizarse como básicamente exploratoria, descriptiva, correlacional o

explicativa, pero no situarse únicamente como tal. Esto es, aunque un estudio sea en esencia exploratorio, contendrá elementos descriptivos; o bien, un estudio correlacional incluirá componentes descriptivos, y lo mismo ocurre con los demás alcances. Asimismo, debemos recordar que es posible que una investigación se inicie como exploratoria o descriptiva y después llegue a ser correlacional y aun explicativo. (Hernández, 2014, p. 96)

Como en el presente caso que inicia como una descripción, pero, al tener componentes de crítica y análisis de teorías y codificaciones (corroboradas por especialistas) deviene en explicativo, por ser de un enfoque Mixto por el tratamiento estadístico.

Asimismo es Explicativo porque, se selecciona una serie de cuestiones y se mide o recolecta información sobre cada una de ellas, para sí (valga la redundancia) describir primero lo que se investiga, se toma por explicativo, porque el presente estudio es de enfoque mixto esto es se basa en categorías; pero, se tiene un tratamiento estadístico a las respuestas abiertas a los operadores especialistas en Derecho Aduanero.

## **1.6.2. Método y Diseño de la Investigación**

### **a. Método de la investigación**

**Método inductivo**, es un procedimiento que va de lo individual a lo general, además de ser un procedimiento de sistematización que, a partir de resultados particulares, intenta encontrar posibles relaciones generales que la fundamenten.

El método inductivo existe cuando la mente comprueba los hechos particulares y hace la formulación de un principio general. Este método, aplicado al campo del Derecho, puede ser utilizado cuando la costumbre, como una fuente del derecho, se convierte en una norma de carácter general. (Carruitero, 2014, p. 125)

En esta investigación se analizará desde la responsabilidad penal y su financiamiento en el Contrabando de mercancías llevándolo al derecho comparado.

**Método deductivo:** Es un método científico que considera que la conclusión está implícita en las premisas. Por lo tanto, supone que las conclusiones siguen necesariamente a las premisas: si el razonamiento deductivo es válido y las premisas son verdaderas, la conclusión sólo puede ser verdadera o general.

En cambio, el método deductivo se distingue del anterior, por ser el procedimiento, en el cual, la actividad del pensamiento va del conocimiento de las propiedades más generales, inherentes a numerosas cosas y fenómenos singulares del mismo género o especie. (Zelayaran, 2013, p. 89)

Deductivo: Es un tipo de razonamiento que nos lleva: a) De lo general a lo particular. b) De lo complejo a lo simple.

En relación a la presente investigación siendo se concluye que para erradicar el financiamiento del contrabando de mercancías se deberá determinar las premisas como lo son; la responsabilidad penal del delito, el financiamiento del contrabando y el contrabando

en el derecho comparado, una vez analizado estos puntos determinaríamos como contrarrestar este delito que conlleva a un detrimento en el erario nacional afectando la economía en todos los ámbitos sociales del Estado.

## **b. Diseño de la investigación**

El diseño es teoría fundamentada.

Según Hernández (2014) “La teoría fundamentada es un diseño y un producto. El investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto” (p. 472). En nuestro caso es la explicación de una teoría codificada con relación al contrabando, pero, con la crítica de su no aplicación significativa en caso del financiamiento, su flexible penalización y su comparación al Derecho comparado.

### **Enfoque de investigación**

El enfoque de estudio es el mixto, porque parte por ser cualitativa, pero, se trabaja con tratamiento estadístico.

*Según (Hernandez, 2014) “Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio”* Tal como se evidencia la presente investigación realiza un estudio sobre el

financiamiento del contrabando y éste cómo repercute en el erario nacional, así mismo entrevistas estructuradas a especialistas cuyas respuestas se interpretaron y sintetizaron en cuadros estadísticos.

### 1.6.3. Población y muestra de la Investigación

#### a. Población

La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y de tiempo”. (Hernández, 2014, p.174)

La población identificada con la problemática sobre materia aduanera es la Intendencia de Prevención de Contrabando y Control Fronterizo dentro de la Administración Aduanera (SUNAT); cuya función efectiva, es la de controlar, en uso de sus facultades, el paso de ingreso y salida de mercancías, medios de transporte, etc.

La población lo tomaremos en operadores especialistas dentro de la Administración Aduanera, porque ellos ejecutan el control de prevención del contrabando.

<b>Distrito</b>	<b>Unidad de análisis</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Población</b>
<b>Lima</b>	Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la propiedad intelectual de Lima Norte y Tribunal Fiscal del MEF	Derecho Aduanero	<b>20</b>
Totalmente de acuerdo		18	60%
De acuerdo		12	40%

## b. Muestra

“La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...) Básicamente categorizamos las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base de fórmula de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios. (Hernández, 2014, p. 237)

Se elegirá en este trabajo como muestra veinte (20) abogados en experiencia aduanera por la siguiente razón:

Por la especialidad en el tema

Por el tiempo de experiencia profesional

El distrito por el cual se va a realizar la presente investigación

<b>Distrito</b>	<b>Entrevistados</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Muestra</b>
<b>Lima</b>	Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la propiedad intelectual de Lima Norte y Tribunal Fiscal del MEF	<b>Derecho Aduanero</b>	<b>20</b>
Totalmente de acuerdo		18	60%
De acuerdo		12	40%

## **Criterio de inclusión**

Abogados de especialidad en Derecho Aduanero y de exclusión por los abogados de otras especialidades En el presente caso son especialistas que no necesariamente son parte de la población en estudio (contrabandistas y sus financistas) porque como se entenderá no podrían estar admitiendo un delito, pero, en concreto la investigación al ser mixta es de análisis de teoría codificada.

### **1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos Técnicas**

#### **a. Técnicas**

Para Sánchez y Reyes (2015) “Las técnicas son los medios los cuales se procede a recoger información requerida de una medida o fenómeno en función a los objetivos de la investigación las técnicas pueden ser directas e indirectas”. (p. 171)

Entonces, en el presente trabajo de investigación de campo, será necesario la utilización de técnicas adecuadas para determinar la percepción directa de los datos con toda riqueza y consistencia.

Entonces diríamos que la técnica 6son los procesos cognitivos que posee el investigador permitiéndole recoger información sustancial sobre el fenómeno investigado, para el caso de nuestro estudio se ha considerado la técnica de la encuesta y entrevista, siendo esta una conversación foral entre el investigador y el investigado, de tal modo que es una modalidad de la encuesta, que consiste en formular preguntas cerradas y puntuales con el objetivo de obtener respuestas concretas.

## **b. Instrumentos**

Los instrumentos son los medios materiales que emplea el investigador para recoger y almacenar la información. Pueden ser formularios pruebas de conocimientos o escala de aptitudes, como Likert semántico y de Guttman, también pueden ser listas de chequeo, inventarios, cuadernos de campo, fichas de datos etc. Por lo tanto, se deben seleccionar coherentemente los instrumentos que se utilizaran en las variables... (Valderrama, 2017, p.195)

Un instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en sí toda la labor previa de la investigación resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto, a las variables o conceptos utilizados.

Entonces, el instrumento para (Pino, 2012) es el medio físico en el que se registra la información obtenida a través de la aplicación de la técnica, para el caso de nuestro estudio se consideraron como instrumentos, el cuestionario y la encuesta, para las variables.

### **La guía de entrevista**

Para (Hernández, 2010) “La guía de entrevista tiene la finalidad de obtener la información necesaria para comprender de manera completa y profunda el fenómeno del estudio”.

Usaremos este instrumento porque se ajusta a nuestras necesidades respecto al tema de investigación ya que se podrá formular preguntas abiertas de manera lógica y clara con la finalidad de poder abastarnos de los conocimientos de los especialistas.

## **Criterios de validez y Confiabilidad de los instrumentos**

### **Validación a través del Juicio de expertos**

Se verificó la validez de los instrumentos sobre el financiamiento al contrabando y éste en agravio a la economía nacional denotando su comparación al Derecho de otros países, mediante los siguientes pasos:

#### **Validez Interna**

Se verificó que el instrumento fue construido de la concepción técnica desglosando en categoría, así como el establecimiento de su sistema de evaluación en base al objetivo de investigación logrando medir lo que realmente se indicaba en la investigación.

#### **Validez de constructo**

Este procedimiento se efectuó en base a la teoría de Hernández (2010) Se precisa que los instrumentos sobre el financiamiento al contrabando y éste en agravio a la economía nacional denotando su comparación al Derecho de otros países fue elaborado en base a una teoría respondiendo al objetivo de la investigación esta se operacionalizó en sub categorías.

### **1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación**

## **a. Justificación**

Hay que justificar por qué es importante que se lleve a cabo la investigación como respuesta al problema planteado. Se trata de un paso más, pero igualmente necesario, que permite calibrar tanto el valor del problema en sí mismo, como el valor potencial de cualquier proyecto de investigación para darle respuesta. (Bisquerra, 2009, p. 96)

A fin de justificar de manera precisa el trabajo de investigación se ha desarrollado los siguientes aspectos: teórico, práctico, metodológico y legal.

### **Justificación Social**

Para (Moreno, 2013) se define los aportes que el trabajo de tesis ofrece para la solución de las demandas de la sociedad, presentes y futuras, por ser fuente de una mejor calidad de vida en una zona de influencia.

A nivel de relevancia social, puedo manifestar que la investigación tiene una perspectiva que abarca a toda la población, porque el problema abordado compromete a toda la ciudadanía, en el sentido que el Contrabando de mercancías evade el pago de tributos arancelarios, perjudicando el ingreso al fisco y el daño económico a las empresas por la competencia desleal, generando la disminución en las ventas y por consiguiente el cierre de estas, trayendo un alto índice de desempleo; asimismo, otra y no más importante que las anteriores hipótesis es el daño a la salud de las personas, porque al adquirir productos de contrabando no se sabe

a ciencia cierta la procedencia y elaboración de la mercadería ingresada ilegalmente.

### **Justificación Teórica**

Según Bernal (2016) “Cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente” (p. 138).

Por otro lado (Moreno, 2013) nos explica que “La justificación teórica se hace cuando el propósito de estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar el resultado, hacer epistemologías del conocimiento existente o cuando se busca mostrar soluciones de un modelo” (p.141).

Por estos motivos, la investigación del problema planteado en esta investigación me permitió obtener una comprensión clara sobre cuál es la importancia en la penalidad del Delito de financiamiento del Contrabando con respecto al derecho comparado.

De esta manera en la justificación teórica, podemos manifestar que el presente trabajo de investigación intenta profundizar en el tema de los Ilícitos Aduaneros, específicamente en el Delito de Financiamiento del Contrabando, se ha considerado que la Penalización debe permitir estructurar una administración ágil y eficiente, y así, externamente materializar una real voluntad política de enfrentar este flagelo, castigando a todas las personas que propician su ocurrencia, esto es, a los financistas, a los contrabandistas, a las personas que adquieren productos de

contrabando, a las empresas transportadoras que movilizan estas mercancías, a las almacenadoras que las reciben, a las instituciones financieras que coadyuvan el lavado o legislación de las utilidades de los contrabandistas, a las autoridades que conceden licencias de funcionamiento a los centros donde se comercializan estos productos y les adjudican con desconcertante agilidad todos los servicios públicos necesarios.

Siendo el delito de Contrabando, el acto consistente en sustraer, eludir o burlar el control de la autoridad aduanera, mediante artilugios o situaciones contrarias a la Ley, ello debido a la participación de personas y/u organizaciones dedicadas a burlar los controles aduaneros.

En cuanto al financiamiento del contrabando, nos encontramos con la figura de la persona sea natural o jurídica, que provee dinero o los recursos necesarios para la comisión de este hecho punible, que tal como el origen base, la intención es evadir el control aduanero con el ingreso y salida de mercancías en el territorio nacional.

### **Justificación Práctica:**

Para Bernal (2016) “Se considera que una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo”. (Bernal, 2016, p.138)

En lo que concierne a la justificación práctica, dada esta situación, el beneficio que esta investigación persigue es implementar, adecuar en nuestra legislación beneficios al personal que

interviene en los comisos; tal como se demuestra en legislaciones internacionales bajando el índice de estos delitos, asimismo; proporcionar al contribuyente la información necesaria del contrabando, su sanción y los planes o estrategias creadas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), para contrarrestar los ilícitos aduaneros. De igual manera este trabajo intenta explicar con la ayuda de los conceptos doctrinarios, jurisprudenciales y disposiciones legales pertinentes lo referente a los ilícitos aduaneros. Finalmente el conjunto de lineamientos metodológicos que se utilizan en el estudio pueden servir o considerarse en futuras investigaciones relacionadas con este tema, y brindar así, una plataforma para nuevos conocimientos para los administrados o responsables de los tributos, al momento de la operacionalización por parte de la SUNAT y el contenido tributario, que determine el tributo, aplique sanciones o en cualquier forma afecte sus derechos; y consideren además, todo lo referente a él Contrabando como Ilícito Aduanero.

### **Justificación Metodológica**

Para Bernal (2016) en la investigación científica: “La justificación metodológica del estudio de da cuando el proyecto que se va a realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento valido y confiable”. (Bernal, 2016, p.139)

El estudio científico realizado tiene un propósito rescatable porque se debe reconocer la aplicación de modelos para la recolección de información tales como la “Guía de observación” además de una serie de creación de instrumentos como entrevistas personalizadas donde el entrevistado además de responder las preguntas elaboradas tendrá una libre opinión y su aportación a la

mejora de la problemática, sin duda, este material puede servir de guía a quienes tengan interés en temas de Delitos Aduaneros y la problemática que surge ante la lucha contra el financiamiento del Contrabando, cuyas consecuencias se reflejan en la economía nacional, así también reconocer que la investigación científica realizada tiene como instrumento la observación y entrevista para recolección de datos.

### **Justificación Legal**

En la parte legal este trabajo está orientado al conocimiento y aplicación de la Ley N° 28008 (19 de junio del 2003) Ley de Delitos Aduaneros y su reglamento el Decreto Supremo N° 121-2003-EF Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros (27 de agosto de 2003) y el mismo Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley General de Aduanas. (27 de junio 2008). Siendo necesario que la Sunat y el Estado, adopten las medidas necesarias y pertinentes contra la lucha en el Financiamiento del Contrabando, motivo por el cual generaría más ingresos al fisco nacional, y asimismo facilitar la distribución de los fondos obtenidos por la terminación anticipada y el sistema de recompensa.

#### **b. Importancia**

Dada esta situación, la importancia que persigue esta investigación es adecuar en nuestra legislación aduanera la Ley 28008 (Ley de los Delitos Aduaneros); los beneficios al personal y al denunciante que interviene en los comisos; tal como se demuestra en la aplicación de legislaciones internacionales bajando el índice de estos delitos; asimismo, proporcionar al

contribuyente la información necesaria del contrabando, su sanción y los planes o estrategias creadas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), para contrarrestar los ilícitos aduaneros. De igual manera este trabajo intenta explicar con la ayuda de los conceptos doctrinarios, jurisprudenciales y disposiciones legales pertinentes lo referente a los ilícitos aduaneros. Finalmente el conjunto de lineamientos metodológicos que se utilizan en el estudio pueden servir o considerarse en futuras investigaciones relacionadas con este tema, y brindar así, una plataforma para nuevos conocimientos para los administrados o responsables de los tributos, al momento de la operacionalización por parte de la SUNAT y el contenido tributario, que determine el tributo, aplique sanciones o en cualquier forma afecte sus derechos; y consideren además, todo lo referente a él Contrabando como Ilícito Aduanero.

### **c. Limitaciones**

El desarrollo del estudio de investigación tuvo una serie de dificultades como es la búsqueda de fuentes de información, sobre el tema y las variables de estudio.

Una limitación fue lograr que las unidades de análisis puedan acceder a la aplicación del instrumento, es por ello que será dificultoso que puedan conceder el tiempo necesario para tener la recogida de datos.

Otro aspecto de relevancia es el gasto económico para alcanzar el objetivo, sumando montos esperamos seguir cubriendo la totalidad de los gastos hasta culminar el proyecto de investigación.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1. Antecedentes Internacionales**

**Torres (2014)**, realizó una investigación titulada “Corrupción, incentivos y contrabando técnico en Colombia: 1998 – 2013” Universidad del Rosario de Colombia, quien afirma que, el contrabando técnico representa un problema para los hacedores de política económica pues tiene efectos perversos en temas fundamentales como la hacienda pública, la competencia de mercado y la informalidad. Sin embargo, a pesar de ser un problema tan importante son pocos los esfuerzos empíricos que se han hecho para estudiar los incentivos que están detrás de esta práctica ilegal, tanto a nivel global como para el caso colombiano. El trabajo se desarrolla un

modelo teórico a partir del cual se estudian los incentivos para la existencia del contrabando, y sus conclusiones se contrastan con una aplicación empírica en la que se utilizan datos de importaciones (reporte de origen y destino) de 24 sectores económicos (583 productos) provenientes de 84 países entre 1998 y 2013. Con estos datos se estima un modelo de panel de datos en el que se encuentra que hay una relación positiva entre la corrupción y el contrabando y también entre los aranceles y el contrabando técnico, indicando que se presenta una mayor subfacturación en productos que tienen aranceles altos y provienen de países más corruptos.

**Tapia (2015)**, realizó una investigación titulada “Fraude aduanero: situación actual” para optar el título de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Católica de Chile. El autor especifica que, en vista de la especificidad de la materia y el carácter de delitos no convencionales, nunca hubo interés por abordar el tema en cuanto a proponer cambios legislativos concretos. Las únicas iniciativas vinieron del Servicio Nacional de Aduanas, desde 1995, pero obviamente con un sesgo muy marcado: penalizar la mayor cantidad posible de conductas de los usuarios, lo cual generó un casuismo muy grande, además de repeticiones, presunciones y normas contradictorias, que formaron una suerte de “mimetismo penal”, que confundía las exigencias punitivas con las fiscales. Actualmente, con motivo de un proyecto de ley tramitado de manera muy rápida -la ley 19.738 sobre “Normas para combatir la evasión tributaria”, cuyo mensaje presidencial es de 29 de Agosto de dos mil y la promulgación es de 15 de Junio de dos mil uno, apenas diez meses después se introdujeron de manera apresurada, parcial y con poco análisis, modificaciones que poco han mejorado el panorama en materia de derecho penal aduanero, sin mencionar la deficiente técnica legislativa empleada.

En esencia, podríamos decir que la ley 19.738, aunque modifica la antigua figura del fraude aduanero cambiándola por la de contrabando propio e impropio, es una ley que no ha podido abarcar en su totalidad todas las repercusiones y consecuencias que provocaba el antiguo concepto de fraude aduanero, el que era capaz de prolongar sus efectos a otros ámbitos de la Ordenanza de Aduanas además de la definición, causando con esto una serie de irregularidades de certeza jurídica, que podrían incluso llegar a conculcar principios tan importantes en nuestro derecho como el debido proceso legal.

Se ha comprobado que la técnica legislativa empleada hasta ahora en materias aduaneras no ha sido la mejor, que las modificaciones han sido tramitadas de manera muy rápida y sin abarcar conceptos penales de fondo. Que la legislación aduanera es confusa, redundante, casuista y no respeta los principios político-criminales, por lo que hay una gran incertidumbre en la aplicación de la ley. Hay superposición de jurisdicciones, tanto administrativa (decisiones severas y ampliación de su ámbito), como judicial (decisiones cambiantes). No se puede continuar con una legislación anacrónica y contradictoria, que confunda a los jueces sentenciadores y ampare la falta de certeza jurídica, atentatoria contra el estado de derecho. Por eso es importante acoger nuevas modificaciones, dándole un carácter más criminológico a nuestro derecho aduanero y simplificando drásticamente las normas penales aduaneras, pero siempre respetando los principios que informan el ordenamiento jurídico nacional, como la legalidad, culpabilidad, actividad, ofensividad y proporcionalidad.

En definitiva, es perentorio el mejoramiento de la normativa aduanera vigente, con el objeto de contribuir al perfeccionamiento general de un sistema aduanero que pretende insertarse en la economía global con elementos de modernidad, tal como se recomendó el año 2000 en la Revisión del Convenio de Kioto del año 1973, para la "Simplificación y

Armonización de los Regímenes Aduaneros”, donde se trataron temas como derechos de aduana, impuestos, infracciones y procedimientos especiales; entre otros referidos al marco legal de cada sistema. Las aduanas deben manejar la delicada ecuación de facilitar el comercio internacional y reducir la evasión tributaria, mejorando la fiscalización sobre los operadores privados. Entonces, la transparencia, la honestidad y la buena fe, son principios que van de la mano de un sistema sancionatorio efectivo, para excluir del sistema a quienes cometan ilícitos.

**Acosta (2014)**, realizó una investigación titulada “Cambios en el delito aduanero, introducidos por el código de la producción, comercio e inversiones”, para optar el título de Abogado. Pontificia Universidad Católica de Ecuador. El autor afirma que, en el año 1998 se dicta una nueva Ley Orgánica de Aduanas, que fue codificada en el año 2003, esta normativa mantiene la unificación de las conductas en un solo delito, pero elimina la norma que permitía al infractor la extinción de la acción penal.

Finalmente, el COPCI de diciembre de 2010, entre otras materias, contempla la normativa aduanera y, entre ella, establece los delitos de contrabando y defraudación aduanera, volviendo al esquema tradicional e introduciendo un elemento nuevo hasta la fecha como es la definición de un valor económico que diferencia al delito de la contravención: si el valor de la mercancía es superior a 10 SBU habrá delito de contrabando; si el valor de la mercancía que se pretendió evadir supera los 150 SBU habrá delito de defraudación aduanera; las conductas verificadas que no lleguen a ser delito constituyen contravenciones que se sancionan con la multa máxima. El COIP, que entrará en vigencia en agosto de 2014, mantiene con pocas variantes el esquema impuesto en el COPCI.

Producto de los análisis realizados a propósito de este trabajo encuentro dentro de la íntima relación que existe entre la obligación tributaria aduanera y el delito aduanero, resulta que no todo incumplimiento de las normas relacionadas con la obligación tributaria constituye delito porque al no haber la voluntad manifiesta de contravenir la norma con el fin de beneficiarse indebidamente de ello no se cae en ámbito del delito aduanero; pero, en efecto, considero que la comisión de un delito aduanero, sea contrabando o defraudación, implica la violación de las normas que deben seguirse para el cumplimiento de una obligación aduanera.

**Álvarez (2014)** realizó una investigación en Quito titulada “El contrabando aduanero como una de las causas de daño efectivo al patrimonio público” para optar el título de Abogada de la universidad Central de Ecuador; objetivo: Como objetivo general es el de evitar el contrabando en las zonas de frontera de Ecuador; asimismo, establecer las falencias existentes en el control aduanero del Ecuador; Determinar el perjuicio económico al fisco mediante el contrabando de mercancías de mayor incidencia e identificar el impacto en los comerciantes por el contrabando. Los métodos utilizados fueron el deductivo e inductivo; la técnica utilizada fue la observación, entrevista y la encuesta, los datos obtenidos proporcionaron información relevante sobre la opinión diversa que tienen los encuestados sobre el problema del contrabando de mercancías que es materia de análisis. Conclusión: No existe un control adecuado por ello es parte de la cultura de los pueblos ubicados en las costas y fronteras, reflejado en la necesidad de la población por la pobreza, marginación y falta de trabajo, de la que ha sido objeto a través de los tiempo. A tal punto de que pequeñas industrias han colapsado debido a que el contrabando en las fronteras, es una de las formas más radicales de competencia desleal que perjudica al Fisco. La decisión tomada por las autoridades

de elevar los aranceles no fue la correcta porque la carga tributaria que recae sobre los contribuyentes es excesiva, afectando la conducta de los mismos a la hora de evaluar sus opciones de cumplimiento fiscal, ya que mientras más aumenta el costo de cumplir con la obligación tributaria, mayor será la probabilidad de que éstos asuman el riesgo de no declarar. En la Aduana del Ecuador no existen procesos adecuados de selección y capacitación de personal en los cuales se demuestre el alto grado de preparación profesional y eficiencia de los funcionarios, lo que origina discrecionalidad en la aplicación de leyes y reglamentos.

**Masías (2015)** realizó un trabajo en Loja titulada “La ineficacia del control administrativo aduanero propende al contrabando” tesis previa al grado de licenciado en jurisprudencia y título de abogado en la Universidad Nacional de Loja de Ecuador. Objetivo: Realizar un estudio jurídico sobre la ineficacia del control administrativo aduanero propende al contrabando; asimismo Demostrar que el contrabando afecta el presupuesto del Estado y por consiguiente el desarrollo social, Determinar que la ineficacia del control administrativo aduanero incide en delito de contrabando y realizar una Ley reformativa al código orgánico de producción, comercio e inversiones que sancione o descalifique la licencia de importación y exportación a quien cometa el delito de contrabando. Los métodos utilizados fueron el científico, es decir de la observación de un hecho real, luego un análisis muy detenidamente del problema, el método inductivo, el que me permitió utilizar el razonamiento, el Método Comparativo, a fin de conocer las legislaciones como Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario, y el COPCI y ordenamientos jurídicos de otros países que tienen relación con la temática, el método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos y el método sintético mediante el

cual se relacionó hechos aparentemente aislados, que me permitieron sustentar el proyecto sobre la ineficacia de la administración aduanera; la técnica de investigación fue la encuesta y la entrevista en ambas técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la hipótesis y los objetivos, cuya operatividad partió de la determinación de variables e indicadores; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido, me llevó a fundamentar la Propuesta que me planté en el crear una normativa que sancione o descalifique la licencia de importación y exportación a quien cometa el delito de contrabando. Conclusión: La ineficacia administrativa en aduanas propende y aumenta el contrabando en nuestro país; en el Art. 177 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece sanciones penales totalmente irrisorias, sin considerar, los perjuicios ocasionados tanto a la economía del Estado, la salud de las personas, la seguridad ciudadana y la moral; el delito de contrabando a mi criterio tiene sus fuentes en a) Impuestos, tasas y contribuciones especiales, excesivamente altas; b) Diferencias en los niveles de tributación que originan el fraude fiscal en detrimento de la economía del Estado; c) Una política económica incoherente, demasiado proteccionista d) ineficacia de la administración aduanera; el contrabando genera perjuicios económicos no solamente al Estado ecuatoriano, sino que también afecta en la salud de las personas, como cuando ingresan mercancías que debieron ser sujetas a control sanitario y no lo hicieron por cuanto fueron producto del contrabando, a la seguridad ciudadano, como cuando ingresan mercancías explosivas u otras y a la moral ciudadana como cuando se ingresa material pornográfico. En el caso de los particulares, el delito lesiona a la industria y comercio nacionales y su afectación produce la pérdida de empleos, la generación de una economía subterránea, daños a la propiedad intelectual, la venta de mercancías sin garantía para el consumidor

final, y en general causa un grave daño a la economía nacional y Dado el elevado índice de contrabando de mercancías en el Ecuador y que libremente se venden en el mercado ecuatoriano, es necesario el crear una normativa administrativa para que descalifique las licencia de importación a las personas que cometan contrabando, para impedir que se generen perjuicios al Estado ecuatoriano así como se atente al derecho a la salud de las personas.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

**Aller (2016)**, realizó una investigación en Cusco titulada “La incautación de vehículos por presunto delito de contrabando y la vulneración del derecho de propiedad” tesis previa para optar el título profesional de abogado en la Universidad Andina del Cusco de Perú. Objetivo: Determinar que la incautación de vehículos por presunto delito de contrabando transgrede el derecho de propiedad de los compradores de buena fe; como también, determinar cómo está regulada normativamente la incautación en la ley peruana e identificar qué consecuencias se derivan de la incautación de vehículos por presunto delito de contrabando a los compradores de buena fe. El método utilizado fue el cuantitativo debido a que en la investigación se utilizó la recolección de datos para probar la hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico; la técnica utilizada fue la observación que mediante esta técnica pudimos recolectar información pertinente para el marco teórico y así profundizar en el tema incidido; como también, el análisis documental técnica que nos permito recabar información de los textos legales así como de las resoluciones contenida en los expedientes; y, la encuesta que mediante esta técnica nos permitimos ahondar más en el tema de investigación y poder enfatizar y corroborar la hipótesis planteada.

Conclusión: el autor llegó a las siguientes conclusiones; primero, La incautación de vehículos por delito de contrabando a los compradores de buena fe es un problema jurídico social que afecta el derecho de propiedad y tiene graves consecuencias en la economía de las personas que involuntariamente se ven comprometidas en este problema; segundo, Los jueces al pronunciarse sobre la incautación de los vehículos a los compradores de buena fe aplican prima facie el artículo 13° del Decreto Legislativo 1111° y no toman en cuenta los artículos 319° y 320° del Código Procesal Penal. Es más, no consideran en lo mínimo el derecho de propiedad consagrado en el artículo 70 de la Constitución del Estado. Esta postura significa que los jueces no aplican la ley conforme a la Constitución, sino conforme a la letra de la ley o una interpretación puramente literal. En un Estado Constitucional los jueces deciden los casos respetando los derechos, principios y valores plasmados en la Constitución; tercero, Existe jurisprudencia suprema contradictoria que en algunos casos ha resuelto confirmando la devolución de los vehículos incautados a los compradores de buena fe, pero en otros, con el carácter de vinculante se ha pronunciado expresando que no procede la devolución al comprador de buena fe, sino que dicha devolución debe efectuarse en favor del Estado; cuarto, Tal como hemos podido advertir, la Corte Suprema ha emitido casaciones contradictorias en el caso de devolución de vehículos a los compradores de buena fe, hecho que también vulnera la seguridad jurídica.

**Banda** (2016), realizó una investigación titulada "*Proscripción de la imputación individual múltiple en materia penal tributaria*" para optar el título profesional de abogado. Universidad San Martín de Porres. Lima; que arriba a las conclusiones sobre el Estado cuenta con diversos mecanismos de los cuales se vale para sancionar conductas que estima dañosas al normal desarrollo de la sociedad, las cuales actúan

en razón de la lesividad de los actos materia de análisis, diversificándose en el derecho administrativo sancionador y en el derecho penal, encargados de proteger los bienes jurídicos con baja y alta afectación respectivamente. Existe el reconocimiento de las garantías procesales y sustantivas con las que debe gozar toda persona que es parte de un proceso o sobre el cual ha recaído una sentencia, resultando por consiguiente imperativo el respeto irrestricto de los mismos en cualquiera de las instancias judiciales o administrativas en las que se encuentre. Dentro de las garantías con las que gozan los ciudadanos se encuentra el principio del *non bis in ídem*, del cual se desprenden diversas consecuencias, siendo valorada en dos aspectos, por un lado el procesal y por otro el material; efectos que se encuentran presentes a lo largo de todo el proceso e incluso después de culminado este. En relación con el principio *non bis in ídem*, no existe un consenso absoluto sobre su aplicación en los mecanismos de punibilidad estatal, ni sobre los alcances que trae consigo, a pesar de que se encuentra regulado en distintos dispositivos legales. El principal disenso presente que en cuanto al *non bis in ídem* se trata, se sustenta en el ámbito del derecho tributario sancionador y del derecho penal tributario, en la medida que existe homogeneidad de estructuras jurídicas por un lado; y, por otro, a que ambos mecanismos estatales intervienen en la punibilidad de conductas, lo que trae como consecuencia no solo el inicio de múltiples procesos, sino también, la imposición de sanciones en cada uno de ellos, lo que vulnera el principio en mención en sus dos aspectos. Aunado a ello y a la inconsistencia existente en la normativa propia de la materia en la que convergen diversas disposiciones opuestas entre sí, o de aparente inaplicabilidad y mero simbolismo, se encuentra presente la inseguridad jurídica, y el constante estado de indefensión en el que se encuentra el sujeto – deudor tributario frente al Estado. Actualmente se ha intentado fijar determinados criterios que

permitan salvar aquellos problemas de interpretación y aplicación de los principios a nivel constitucional, parámetros que nos parecen válidos, pero que no llegan a ser los totalmente necesarios para brindar una adecuada protección jurídica al sujeto acorde a las bases propias de un Estado Social de Derecho.

**Falconi (2018)** realizó un trabajo en Lima titulada “La pertinencia de la aplicación de criterios cualitativos en la delimitación del delito de contrabando en la aduana marítima del Callao” tesis previa al grado de maestro en derecho penal de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega de Perú. Objetivo: Determinar la incidencia de la pertinencia de la aplicación de criterios cualitativos en la delimitación del delito de contrabando en la Aduana Marítima del Callao; asimismo, Establecer la racionalidad del criterio cuantitativo en la fijación de una cantidad determinada, expresada en determinadas y específicas Unidades Impositivas Tributarias, para efectos de la delimitación entre tipo penal e infracción administrativa por contrabando y Establecer la lógica del criterio cuantitativo en la fijación de una cantidad determinada, expresada en determinadas y específicas Unidades Impositivas Tributarias, para efectos de la delimitación del delito de contrabando. Se utilizó el Método Ex Post Facto, que consiste en seguir un procedimiento después de ocurrido el hecho, es decir el fenómeno de estudio se dio en un pasado inmediato y continúa ocurriendo en la actualidad. En este estudio de investigación se seleccionó como técnica la encuesta y la entrevista; como instrumento de recojo de información el cuestionario, como medio para la elaboración de datos que corresponden a experiencias tanto objetivas como subjetivas de los operadores, tanto como Abogados de la Aduana Marítima del Callao; Abogados de la Procuraduría Pública de SUNAT, Abogados de la Sala de Aduanas del Tribunal Fiscal; y, Abogados de la defensa libre especializados, quienes brindaron información sobre cuestiones,

respecto a la pertinencia de la aplicación de criterios cualitativos en la delimitación del delito de contrabando en la Aduana Marítima del Callao. Conclusiones: Se ha comprobado que la aplicación de criterios cualitativos incide significativamente en la delimitación del delito de contrabando, por cuanto la estructura de la actual delimitación del delito de contrabando desde un punto de vista exclusivamente cuantitativo cierra las puertas a la realidad en el sentido que la naturaleza de determinadas mercancías objeto del hecho de contrabando puede influir sustancialmente en la existencia de un hecho de contenido esencialmente jurídico penal; como también, mediante el estudio se ha demostrado que el contenido de racionalidad incide significativamente en el criterio cuantitativo de delimitación del delito de contrabando, respecto a la determinación de una cierta cantidad, expresada en Unidades Impositivas Tributarias; de la misma manera, se comprobó que el contenido de lógica incide significativamente en el criterio cuantitativo de delimitación del delito de contrabando, respecto a la determinación de una cierta cantidad, expresada en Unidades Impositivas Tributarias; Asimismo, mediante las entrevistas realizadas, se concluye que la actual delimitación cuantitativa entre el tipo penal y la infracción administrativa por contrabando es la indicada en mediana medida, en términos de reflejar exactamente su problemática.

**Seytuque (2017)**, realizó un trabajo de investigación en Lima titulada “La administración estratégica de la Sunat y el contrabando de mercancías en los centros comerciales de la ciudad de Lima” tesis para optar el grado de magister en gestión pública de la Universidad Cesar Vallejo del Perú. Objetivos: Determinar que la administración estratégica de la SUNAT se relaciona con el contrabando de mercancías en los centros comerciales de la Ciudad de Lima; asimismo, determinar la relación de la formulación de estrategias de

la SUNAT y el contrabando de mercancías en los centros comerciales de la Ciudad de Lima y por último, determinar la relación de la implementación de estrategias de la SUNAT y el contrabando de mercancías en los centros comerciales de la Ciudad de Lima. El método empleado fue el descriptivo en ese sentido, el estudio buscó en sus dos variables el grado de relación, por lo tanto la investigación fue de tipo correlacional. Se desarrolló la técnica de la encuesta. Fundamentándose, en un conjunto de preguntas cerradas aplicándose a los 70 sujetos de investigación, con el propósito de adquirir información; como también se presentó, un cuestionario con 05 opciones, es decir en escala de Lickert, analizándose las variables de estudio. Conclusiones: Con respecto al objetivo general y en virtud de corroborar la hipótesis general, se comprobó que existe una correlación moderada para las variables en estudio, siendo el grado de correlación igual a 0,422. Asimismo, su valor de probabilidad es menor a 0.05 ( $p=0,000$ ) por lo tanto se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula; Con respecto al objetivo específico uno y en virtud de corroborar la hipótesis específica uno, se comprobó que existe una correlación baja entre la Formulación de Estrategias promovidas por la SUNAT y el contrabando de mercancías, siendo el grado de correlación igual a 0,397. Asimismo, su valor de probabilidad es menor a 0.05 ( $p=0,001$ ) por lo tanto se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula; Con respecto al objetivo específico dos y en virtud de corroborar la hipótesis específica dos, se comprobó que existe una correlación baja entre la Implementación de Estrategias promovidas por la SUNAT y el contrabando de mercancías, siendo el grado de correlación igual a 0,345. Asimismo, su valor de probabilidad es menor a 0.05 ( $p=0,003$ ) por lo tanto se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula y por último con respecto al objetivo específico tres y en virtud de corroborar la hipótesis específica tres, se comprobó que existe una correlación baja entre la Evaluación de

Estrategias promovidas por la SUNAT y el contrabando de mercancías, siendo el grado de correlación igual a 0,255. Asimismo, su valor de probabilidad es menor a 0.05 ( $p=0,033$ ) por lo tanto se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.

**Vera (2016)**, realizó una investigación titulada *“Implementación de medidas en la prevención, investigación y represión del contrabando en el Perú, durante 2012-2015”* para optar el grado de Magister en Ciencia Política y Gobierno, PUCP. Lima, el cual, arribando a los objetivos de su investigación, se puede describir la problemática del contrabando en el Perú como un “negocio de alta rentabilidad y bajo riesgo” que se caracteriza por el ingreso subrepticio de toda clase de mercancías por las extensas fronteras del sur y norte del país, por rutas aéreas y terrestres con destino hacia los grandes centros de acopio en Juliaca, Puno, Cusco y Arequipa en el sur, así como Tumbes y Piura en el norte (combustible, medicinas y otros) , con mayor concentración en los cientos de centros comerciales en Lima. Sus causas radican en la informalidad y condición humana de las personas, la diferencia de precios de los productos de un país a otro, las sanciones débiles y permisivas, así como la falta de sensibilización de la población.

De acuerdo a los reportes de la SUNAT, son 129 productos (partidas arancelarias) que se encuentran sensibles al contrabando en el país y que han ingresado al país por un total de 1,900 millones de dólares según la Sociedad Nacional de Industrias en el 2014 (565 millones según la SUNAT), ocasionando un perjuicio de US. \$ 600 millones a la economía del país, con prospectiva a seguir aumentando en los próximos años. En el transcurso del estudio se ha evidenciado un deficiente trabajo conjunto de los actores conformantes de la Comisión Nacional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y Piratería (SUNAT, PNP, MP, SIN, etc.), durante la prevención, investigación y represión

del contrabando en el país. Sus causas han sido por la falta de una coordinación, interacción e integración mutua de actividades, de un acoplamiento de relaciones interpersonales y de establecimiento de objetivos comunes (Navarro 2013).

Aunado a ello, por la reducida capacidad operativa y logística de las instituciones encargadas de reprimir esta actividad ilícita en las zonas de operaciones, que ha permitido incautar mercancías solamente por un monto de \$180 millones frente a los \$1,900 millones de contrabando en el país en el 2014 (según SNI). La implementación de políticas estatales, como la creación de la Comisión Nacional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y Piratería a partir del año 2001, que en el transcurso del tiempo se han desarrollado para intentar disminuir la incidencia del contrabando de mercancías extranjeras al país, vienen resultando insuficientes en Lima y en las fronteras del país, dado el preocupante crecimiento de la informalidad comercial, que hace dificultoso a las instituciones integrantes de esta Comisión, reprimir con eficiencia y eficacia el contrabando en nuestro país.

## **2.2. Bases Legales**

**Ley de los Delitos Aduaneros. Ley N° 28008 (19 de junio del 2003).**

### **Artículo 1° Contrabando**

El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

### **Artículo 7° Financiamiento**

El que financie por cuenta propia o ajena la comisión de los delitos tipificados en la presente Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

### **Artículo 20° Conclusión anticipada del proceso por delitos aduaneros**

Los procesos por delitos aduaneros podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

- a. A iniciativa del Ministerio Público o del procesado el Juez dispondrá, una vez iniciado el proceso y antes de formularse la acusación fiscal, siempre que exista prueba suficiente de responsabilidad penal, por única vez para los delitos contemplados en la presente Ley, la celebración de una audiencia especial y privada, en cuaderno aparte y con la asistencia de los sujetos procesales y del abogado defensor del procesado.
- b. En esta audiencia, el Fiscal presentará los cargos que de acuerdo con la investigación surjan contra el procesado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o podrá rechazarlos. El Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias de su aceptación de responsabilidad total o parcial.
- c. Tratándose de la terminación anticipada, se impondrá al procesado que acepte su aplicación el mínimo legal de la pena, según corresponda al delito aduanero cometido.
- d. Tratándose de la reducción de la pena privativa de la libertad, el procesado deberá abonar por concepto del beneficio otorgado, una suma equivalente a dos veces el valor de las mercancías materia del delito más los tributos dejados de pagar, y los derechos antidumping o compensatorios cuando correspondan, sin perjuicio del decomiso de las mercancías e instrumentos materia del delito.

- e. Una vez efectuado el depósito del monto establecido en el inciso anterior, el Juez dictará sentencia conforme a lo acordado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.
- f. Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer son las adecuadas y obra prueba suficiente, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada y la reparación civil, enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo de los sujetos procesales.
- g. La sentencia será elevada en consulta al Tribunal Superior, el que deberá absolverla en un término no mayor a tres (3) días hábiles. El auto que deniegue la aplicación de la terminación anticipada es apelable en un solo efecto, en el término de un día hábil.

Los fondos obtenidos por la terminación anticipada del proceso descrito en el inciso d), a excepción del monto por tributos, derechos antidumping o compensatorios, serán distribuidos entre las siguientes instituciones y personas, en los porcentajes siguientes:

Denunciante .....	50%
Poder Judicial .....	15%
Ministerio Público .....	15%
Policía Nacional del Perú .....	15%
Administración Aduanera .....	5%

Los fondos obtenidos por la Administración Aduanera serán destinados a campañas educativas y de publicidad en la lucha contra los delitos aduaneros.

En el caso que colaboren las Fuerzas Armadas sin la participación de la Policía Nacional, el 15% de los fondos inicialmente establecidos para la Policía Nacional le corresponderá a las Fuerzas Armadas.

Cuando la colaboración es conjunta entre las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, el 15% de los fondos se distribuirá equitativamente entre ambas instituciones.

En el caso de inexistencia de denunciante y que la acción para descubrir los delitos hubiere correspondido a la Administración Aduanera, Policía Nacional o Fuerzas Armadas, el porcentaje asignado al denunciante corresponderá a una de las tres entidades, o se repartirá equitativamente cuando hubieran participado conjuntamente, según corresponda.

### **Decreto Supremo N° 121-2003-EF. Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros (27 de agosto de 2003).**

#### **Artículo 17º.- Denunciante**

El denunciante debe manifestar su voluntad de acogerse a la recompensa al momento de formular la denuncia. No tendrá la condición de denunciante ni podrá recibir recompensa, quien ha tenido la condición de autor o partícipe en el delito materia de denuncia.

#### **Artículo 18º.- Monto de la Recompensa**

El monto de la recompensa ascenderá al 20% del valor de la mercancía objeto del delito, determinado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º. Tratándose de los delitos tipificados en los literales b) y c) del Artículo 5º de la Ley, el monto de la recompensa ascenderá al 10% del monto indebidamente restituido o del monto dejado de pagar.

En los casos de sentencias que amparen la terminación anticipada del proceso, se procederá a la distribución de los fondos obtenidos de conformidad con lo señalado en el Artículo 20º de la Ley.

La recompensa para el denunciante será determinada en la sentencia condenatoria o en la sentencia que ampare la terminación anticipada del proceso, en cuyo mérito el denunciante podrá solicitarlo a la Dirección General del Tesoro Público.

Decreto Legislativo N° 1053. Decreto Legislativo que Aprueba la Ley General de Aduanas. (27 de junio 2008).

Decreto Supremo N° 010-2009-EF. Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas (16 de enero de 2009).

## **2.3. Bases Teóricas**

### **2.3.1. El contrabando**

#### **2.3.1.1. Antecedentes del Contrabando**

La Oficina de Aduanas es una de las más antiguas instituciones públicas en la historia del Perú, que se remonta a la época de la consolidación económica y política del virreinato español.

Cuando la colonia española se estableció, uno de los principales objetivos de la administración virreinal era obtener mayores recursos financieros para la Corona. Como resultado, la recaudación de impuestos, como las que se impusieron sobre el comercio exterior, era particularmente importante.

El impuesto pagado sobre las mercancías que entran o salen del reino, o que viajaron entre los puertos españoles, se llamaba "almojarifazgo". Inicialmente, la colección estuvo a cargo de la "almojarife", una palabra de origen árabe que significa inspector. Más tarde, la responsabilidad se le dio al Tribunal Consulado, una organización establecida en 1613, predecesora de la Cámara de Comercio de hoy y cuyos miembros fueron los principales comerciantes y armadores de la época. Más tarde aún, la

responsabilidad de recaudar el impuesto fue asignada a la Administración Real de Impuestos Especiales.

Inicialmente, el almojarifazgo era un impuesto del 10% sobre todos los tipos de productos importados, y el importe se calcula sobre el valor de las mercancías en las Indias y no en el precio de estos tendrían en el puerto original de embarque.

A medida que el puerto del Callao ganado en importancia, con el tiempo se convirtió en el eje fundamental de todo el comercio de América del Sur, la recaudación de impuestos provenientes de este flujo económico también se convirtió cada vez más importante.

Así, a través de una Real Orden expedida el 15 de noviembre de 1770, la Real Aduana fue creada por el virrey Manuel Amat y Juniet. Aunque los términos de esta resolución fueron lo suficientemente amplia y clara, sobre todo en la transferencia de la responsabilidad de la recolección de los impuestos especiales y las oficinas de almojarifazgo de la Real Aduana, las operaciones de la nueva institución requieren regulaciones precisas.

A través de un decreto el 2 de octubre de 1773, el virrey Amat aprobó el primer Reglamento de Comercio y la Organización de Aduanas en la que el sistema de Aduanas del Perú, lentamente al principio, comenzó a funcionar. Durante muchos años, la administración central de Aduanas ocupó el edificio de la Escuela de San Carlos, junto al actual Ministerio Público en la avenida Abancay, mientras que una pequeña oficina de Aduanas opera en el Puerto del Callao.

En 1836, el Presidente de la República, Mariscal Luis José Orbegoso, cambia el uso de la fortaleza española de la Real Felipe para convertirse en el edificio de la sede de Aduanas, y este fue el sitio de las oficinas centrales hasta 1934, cuando el gobierno de General Oscar R. Benavides ordenó el traslado de las Aduanas al Terminal Marítimo del Callao.

Anteriormente, en 1833, por su parte, la Dirección General de Aduanas se creó con el propósito, entre otros, para centralizar las actividades aduaneras y evitar así que cada aduana, que se encuentra generalmente en los principales puertos del país, opera como entidades autónomas.

Al comienzo del siglo XX, las actividades aduaneras fueron practicadas por la Superintendencia de Aduanas, posteriormente consolidada en 1947 con la creación del Consejo Nacional de Comercio Exterior y el Consejo Superior de Aduanas. Estas fueron creadas durante el gobierno del presidente José Luis Bustamante y Rivero, como instituciones responsables de supervisar el flujo del comercio exterior y de divisas, y entre otras medidas de no permitir la importación o exportación de mercancías sin presentación previa y autorización.

En 1969, por el Decreto Ley 17521, la Superintendencia de Aduanas de nuevo se convirtió en la Dirección General de Aduanas, dependiente del Ministerio de Hacienda. En 1973, la institución se hizo una, y que regulan la organización técnica del Ministerio de Comercio, volviendo de nuevo al Ministerio de Economía y Finanzas en 1978, hasta que, en 1988 por la Ley 2829, la Administración Nacional de Aduanas se creó como una institución pública

descentralizada del sector Economía y Finanzas, con técnicos financieros y administrativos de autonomía funcional.

Por último, la concentración es también el resultado de la identificación de la necesidad de aumentar la Colección Estatal en el largo plazo, a través de acciones conjuntas para proporcionar mejores servicios y mejorar la inspección fiscal y la prevención del contrabando.

### **2.3.1.2. Definición del contrabando**

En términos generales, Alpaca (2015) define al contrabando como:

El acto consistente en sustraer, eludir o burlar el control de la autoridad aduanera, bien mediante su conducción a lugares desde los cuales pueda emprenderse subrepticamente su traslado tanto al exterior o al interior del país, bien mediante el paso por aduana, utilizando métodos para la evitación del control aduanero. Las conductas de contrabando deben producir una efectiva no intervención de la autoridad aduanera o, en todo caso, una intervención deficiente o incompleta sobre las mercancías que se extrae del territorio nacional o que se ingresa al mismo. (Alpaca, 2015, p.445)

En el Perú, el artículo 1º de la Ley 28008 de la Ley de Delitos Aduaneros señala:

“El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación

o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias... Asimismo, la ocultación o sustracción de mercancías a la acción de verificación o reconocimiento físico de la aduana, dentro de los recintos o lugares habilitados, equivale a la no presentación”.

### **2.3.1.3. El bien jurídico tutelado**

Para Gallardo (2008) la función del Derecho Penal es: “Proteger bienes jurídicos relevantes para la sociedad que, constituyen valores ideales necesarios para la convivencia social, mediante la represión de conductas que amenazan o vulnerar su integridad” (208)

Siendo esta la misión del Derecho Penal, la tipificación penal de determinadas conductas como delitos debe fundarse en el interés del Estado por tutelar estos bienes o intereses que importan a la sociedad en su conjunto; ello es concordante con el Principio de Lesividad, regulado en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, en cuya virtud, la aplicación de la pena precisa necesariamente de una lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la Ley.

Cabe precisar que el legislador en materia penal en todo momento procura adecuar la ley a la realidad social que se presente en un momento determinado. En este orden de ideas, al crear y sancionar una conducta como ilícito penal criminalizado (descripción de una

conducta típica antijurídica) procura proteger un “bien”, el cual para efectos jurídicos se le denomina “bien jurídicamente tutelado”.

“Este bien jurídico es el objeto de protección de las normas de derecho. En un plano más amplio bien es todo aquello que representa un valor especial para las personas. Jurídicamente es un bien que es considerado tanto por la sociedad como por los legisladores de gran valía y por ello su protección es a través de normas penales”. El maestro ROXIN precisa que:

“Para criminalizar una conducta, debe determinarse si es necesario que la defensa del bien jurídico sea a nivel del sistema penal para lograr resultados positivos. Resulta así, que los otros mecanismos de control social son insuficientes para combatir determinadas conductas, y que se requiere del medio más drástico con que cuenta nuestro ordenamiento jurídico, tal cual es, el sistema penal, en virtud de la dureza de las sanciones”. Observamos entonces que tanto la sociedad como el legislador procuran darle importancia a la protección del “bien jurídicamente tutelado”, a efectos de que si alguien transgrede la mencionada protección dará lugar a la penalidad de la conducta antijurídica que contenga el delito específico. (Roxin, 1992, p. 243)

En el caso puntual del contrabando, el bien jurídicamente tutelado es el “Control Aduanero”, no es el monto de los tributos dejados de pagar, sino el valor de las mercancías. Según BUSTOS RAMIREZ, el bien jurídico es “En principio el proceso de ingresos y egresos del Estado, sin embargo, hay que tener en cuenta que además de la

Ley de contrabando hay una pluralidad de intereses macro-sociales protegidos”. (Mattucci, 2015)

#### **2.3.1.4. Elementos constitutivos del Contrabando**

##### **2.3.1.4.1. Acción u Omisión del delito de contrabando**

Debe entenderse más propiamente como el comportamiento humano en general, consistente, tanto en una acción como una omisión. Héctor Villegas (1995) señala que: “todo ilícito es consecuencia de una acción consistente realizar conductas que la ley no establece; asimismo, precisa que la imputación de una conducta ilícita tributaria tendrá como presupuesto un comportamiento humano que constituye una acción en sentido amplio” (p. 67); es decir, sea tanto un hacer como un no hacer.

Como veremos en el análisis del tipo penal, la acción del autor del delito de contrabando consiste en eludir, sustraerse, ocultar o burlar el control aduanero, así como en una acción por omisión consistente en la no presentación de las mercancías para su despacho aduanero. (Gallardo, 2008, p.281)

##### **2.3.1.4.2. La tipicidad del delito de contrabando**

Muñoz (1998) explica: “La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la Ley Penal” (281); la acción debe reunir las características y peculiaridades descritas en el tipo penal, incluyendo las circunstancias de tiempo y lugar, los medios de comisión, etc.

Asimismo, Gallardo (2008) nos dice: “La exigencia de que concurra este elemento deriva del Principio de Legalidad, en cuyo mérito nadie debe ser sancionado por un acto que al momento de su comisión no se encuentre previsto en la Ley” (281).

Entonces para tener la convicción, si un comportamiento humano se encuentra o no tipificado en la Ley, debemos recurrir al análisis en su aspecto objetivo y subjetivo del TIPO PENAL que viene a ser la figura conceptual descrita en la Ley penal que reúne los elementos esenciales y comunes de la acción que el legislador penal pretende que se reprima. (Gallardo, 2008, p. 281)

#### **2.3.1.4.3. Antijuricidad del delito de contrabando**

En cuanto a la antijuricidad podemos decir que se configura por la desobediencia de la norma jurídica que manda o prohíbe un comportamiento o conducta, de ahí que Jescheck señala que la antijuricidad es la contradicción del derecho.

De la misma forma, no se agota la relación de la acción con la norma, denominada antijuricidad formal, sino también posee un significado material, en atención al menoscabo que supone del bien jurídico tutelado que es lo que fundamenta la aplicación de la pena. (Gallardo, 2008, p. 293)

#### **2.3.1.4.4. La culpabilidad del delito de contrabando**

La culpabilidad es una circunstancia que se confirma en el agente, cuando ha actuado siendo capaz o imputable penalmente, es decir, siendo no menor de dieciocho años y no sufre graves perturbaciones psíquicas, lo cual implica tener capacidad de autodeterminación de los actos realizados y ser consciente de su antijuricidad. (Gallardo, 2008, p. 293)

Entonces podemos decir de la culpabilidad negativa cuando concurre causa de inimputabilidad, la anomalía psíquica, la grave alteración de la percepción y la minoría de edad, que eximen de responsabilidad penal al igual que el error de tipo invencible.

#### **2.3.1.5. Modalidades del delito de Contrabando**

De acuerdo a Alpaca (2015) el art. 2° de la LDA contempla una serie de conductas entendidas como modalidades especiales del delito de contrabando. Tales conductas son reprimidas con la misma pena que el delito común de contrabando (art. 1° de la LDA). Pues bien, a partir de un análisis de las distintas conductas típicas contempladas por el aludido precepto, es posible afirmar que aquellas no se tratan necesariamente de supuestos específicos del delito de contrabando, sino de conductas enmarcadas ciertamente en el control aduanero, pero con ciertos elementos constitutivos propios. (p. 462)

La nueva ley ha reestructurado las modalidades del contrabando, excluye el contrabando de ingreso simple (inciso a. artículo 2° de la Ley N° 226461) y agrega el contrabando de mercancías importadas inicialmente a zonas de tratamiento aduanero especial, que en la

Ley derogada configuraba Defraudación de Rentas de Aduanas, en el artículo 2° de la Ley de Delitos Aduaneros enunciaremos las siguientes modalidades de Contrabando:

#### **2.3.1.5.1. Contrabando de ingreso en zona primaria**

La Ley anterior hacía referencia a la extracción de mercancías de los recintos fiscales o fiscalizados sin que les hayan sido entregadas legalmente por las autoridades respectivas; la nueva Ley reemplaza el concepto “recinto fiscal”, considerando como un concepto genérico, por el término “zona primaria” que tiene una definición precisa en la LGA. (Gallardo, 2008, p. 295)

- a. Descripción Legal.-** Tal como lo señala el artículo 2° de la Ley 28008-Ley de Delitos Aduaneros, dice: “Extraer, consumir, utilizar o disponer de las mercancías de la zona primaria delimitada por la Ley General de Aduanas o por Leyes especiales sin haber sido autorizados legalmente su retiro por la autoridad aduanera.
  
- b. Aspecto Objetivo.-** En esta modalidad, Gallardo (2008) explica: “La acción elusiva del control aduanero se manifiesta en la extracción, consumo, utilización o disposición de las mercancías antes que la Autoridad Aduanera haya otorgado el permiso para el retiro de las mercancías de la zona primaria” (298), conforme a lo precisado anteriormente, haya declarado o no las mercancías a la Aduana.

Asimismo, las precitadas acciones se resumen en la acción de disposición de las mercancías, mientras se encuentran bajo potestad aduanera.

**c. Aspecto Subjetivo.-** En cuanto al elemento subjetivo se encuentra constituido por el Dolo del agente, la intención y la voluntad de disponer de las mercancías antes de que estuviera autorizado para ello.

#### **2.3.1.5.2. Contrabando de ingreso de mercancías trasladadas de una zona primaria a otra**

Esta modalidad deriva del inciso c) del artículo 2º de la Ley N° 26461, que se refería al consumo, utilización o disposición de mercancías trasladadas legalmente para su reconocimiento físico fuera de los recintos aduaneros sin pagar previamente los tributos; que se entendía a los despachos anticipados.

**a. Descripción Legal.-** Según el artículo 2, inciso “b” de la Ley 28008-Ley de Delitos Aduaneros, que señala: Consumir, almacenar, utilizar o disponer de las mercancías que hayan sido autorizadas para una zona primaria a otra, ya sea para su reconocimiento físico, sin el pago previo de los tributos o gravámenes.

**b. Aspectos Objetivos.-** En este caso se configura el delito, cuando la mercadería sale del control de una zona primaria luego que esta haya ingresado del extranjero; es decir del lugar donde han sido desembarcadas hacia otra. Asimismo, los impuestos dejados de pagar serían el Ad Valorem, los derechos específicos, la sobretasa arancelaria, los tributos internos, IGV, IPM, ISC, como también los derechos antidumping y los derechos compensados. Solo lo comete el importador o el consignatario;

por lo tanto, si un tercero lo sacase o moviese del lugar desembarcado no sería contrabando, sería hurto.

- c. Aspectos Subjetivos.-** Siendo así, el Dolo se configura por el ánimo y voluntad del agente de perpetrar la conducta descrita en la norma aduanera.

#### **2.3.1.5.3. Contrabando de ingreso por las zonas internas**

La inclusión de esta modalidad se fundamenta en la disposición aduanera que prescribe que las mercancías extranjeras, importadas para su consumo definitivo en zonas de tratamiento aduanero especial, se consideran nacionalizadas sólo respecto a dichos territorios, exigiéndose a las importaciones someterlas a la legislación aduanera, si pretenden trasladarlas al resto del territorio nacional, lo que implicaría la cancelación de los tributos correspondientes y demás gravámenes. (art. 53º de la LGA).

- a. Descripción Legal.-** Como se ha venido señalando, conforme al artículo 2º inciso “c” de la Ley 28008-Ley de Delitos Aduaneros, que escribe: Internar mercancías de una zona franca o zona geográfica nacional de tratamiento aduanero especial o de alguna zona geográfica nacional de menor tributación y sujeta a un régimen especial arancelario; sin el pago de los tributos diferenciales.
- b. Aspecto Objetivo.-** En esta modalidad, Gallardo (2008) nos explica: “La elusión del control aduanero consiste en el ingreso de mercancías provenientes de zonas francas, zonas geográficas de tratamiento aduanero especial o de alguna zona

geográfica de menor tributación” (299), entonces nos estamos refiriendo a las mercancías que se encuentran sujetas a un régimen especial arancelario, sin antes cumplir con los requisitos que establece la Ley, como el previo pago de los tributos diferenciales.

El objeto material de la acción son mercancías nacionalizadas a una zona geográfica del territorio nacional, sujeto a un tratamiento aduanero; y constituye una circunstancia de lugar, el paso o cruce por las fronteras internas ficticias que se establece en el perímetro de estos territorios con respecto al resto del territorio nacional sujeto al Régimen Aduanero General. (Gallardo, 2008, p. 300)

**c. Aspectos Subjetivos.-** Como se ha venido recalcando, que el elemento subjetivo es el dolo de vulnerar los controles aduaneros de las zonas francas, zonas de tratamiento especial o alguna otra zona de tributación especial.

#### **2.3.1.5.4. Contrabando por el transportista**

En una extensión del tipo de contrabando básico, por lo que contiene elementos sui generis, que salen de su contexto inicial, ingresando más bien al ámbito de punición de la receptación aduanera, toda vez que mientras el contrabando básico reprime la elusión del control aduanero con motivo de la extracción o ingreso de mercancías al territorio nacional, esta modalidad sanciona la acción de transportar dentro del territorio nacional, mercancías provenientes de una acción delictiva del contrabando.

- a. **Descripción Legal.-** conforme al artículo 2º inciso “d” de la Ley N° 28008, que a la letra dice: Conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o transbordar mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio del control aduanero.
  
- b. **Aspecto Objetivo.-** De otro lado, esta modalidad consiste en transportar, hacer circular, embarcar, desembarcar o transbordar las mercancías que proceden del contrabando.

La acción de transportar que alude la Ley, se contrae al traslado o desplazamiento de bienes, de un ámbito geográfico determinado a otro, por mar o tierra, lagos o ríos.

Esta modalidad que, sanciona la colaboración del transportista con el contrabandista, queda evidenciada con la posesión, recepción o expedición del agente, que generalmente es detectado en patrullajes y operativos de puertos y vías de tránsito en el país por personal de la Administración Aduanera y la Policía Nacional. (Gallardo, 2008, p. 365)

- c. **Aspecto Subjetivo.-** Al igual que los anteriores es el Dolo, dado que comprende el conocimiento del transportista que tiene pleno conocimiento que la mercadería que transporta proviene del contrabando, es decir que no han sido sometidas al control aduanero.

#### **2.3.1.5.5. Contrabando de ingreso con el uso indebido de documentos aduaneros**

Se trata de una de las innovaciones de la nueva Ley, recogida de la casuística aduanera, principalmente por la utilización más de una vez de Declaraciones Simplificadas.

- a. **Descripción Legal.-** El artículo 2º inciso e de la Ley 28008, nos dice: que el intentar introducir o introduzca al territorio nacional, mercancías con elusión o burla del control aduanero utilizando cualquier documento aduanero ante la administración aduanera.
  
- b. **Aspecto Objetivo.-** En el presente, se da cuando el agente burla el control aduanero mediante la presentación al especialista u oficial de aduana quien es el encargado de la verificación de los documentos de aduana, para permitir el paso de las mercancías por las fronteras nacionales.

Asimismo, Gallardo explica que el tipo no exige únicamente el ingreso efectivo de las mercancías al país sino también comprende el intento de ingreso, sancionándose la intención del agente de pretender eludir el control aduanero, lo cual implica que la acción hubiera sido detectada por la autoridad correspondiente.  
(Gallardo, 2008, p. 304)

- c. **Aspecto Subjetivo.-** siendo que todas estas conductas son dolosas.

#### 2.3.1.5.6. **Contrabando fraccionado**

La inclusión de esta nueva modalidad tiene por finalidad evitar la impunidad de los contrabandistas que realizan acciones sucesivas que aisladamente no superan las 2 UIT a fin de burlar el parámetro cuantitativo que constituye un presupuesto del delito.

- a. **Descripción legal.-** como establece el artículo 3º de la Ley de delitos aduaneros N° 28008; establece que incurren contrabando en su figura básica o en las modalidades precedentes y será reprimido con las mismas penalidades.
  
- b. **Aspecto Objetivo.-** Se configura con la ejecución sistemática del agente con dos o más acciones realizadas en distintos intervalos de tiempo, concurriendo los elementos de tipo antes mencionados y que no superen las dos UIT individualmente.
  
- c. **Aspecto Subjetivo.-** Se requiere que el agente cometa la acción típica impulsado por un único propósito, que revelaría su intención de cometer tales hechos ilícitos en forma planificada cuya finalidad sería eludir o evadir el control aduanero, debiendo cometer este presupuesto en forma sistemática siendo advertida por el agente estas conductas, pudiendo así definir el Dolo.

### **2.3.2. Financiamiento del Delito de Contrabando**

Precisamente, Alpaca (2015) señala que: “Las conductas de aquellos que crean los incentivos suficientes para la comisión de delitos aduaneros, es que se estima como necesaria la existencia del delito de financiamiento de delitos aduaneros” (p. 503). Este delito fue tipificado por primera vez en la Ley N° 26461, refiriéndose al

financiamiento del contrabando y la defraudación de rentas de aduanas únicamente. La nueva Ley N° 28008, amplía el tipo penal, al hacer referencia en general del financiamiento en cualquier delito aduanero.

La presente figura delictiva criminaliza la financiación de la comisión de delitos aduaneros. El trasfondo político-criminal del delito de financiamiento de delitos aduaneros radica en el hecho de que quienes cometen materialmente el delito de contrabando o de defraudación de rentas de aduanas no son los que posteriormente comercializan las mercancías, sino que su intervención consiste simplemente en el transporte de las mercancías de un lugar a otro, generalmente aquel en que los comercializadores puedan disponer de las mercancías con relativa tranquilidad.

En ese sentido, la conducta de los autores materiales de los delitos tipificados en el artículo 1° de la Ley N° 28008 Ley de Delitos Aduaneros o en el artículo 4° de la referida Ley; podrían incardinarse en un proyecto criminal de mayor alcance, en el que existen otras personas que promueven la comisión de tales delitos pues las mercancías que se obtengan podrán ser objetos de comercialización ulterior.

Respectivamente, el delito de financiamiento de contrabando se encuentra tipificado como una figura penal autónoma, independiente y agravada, siendo sancionado con una pena similar a la prevista para los demás delitos aduaneros perpetrados en circunstancias agravantes.

#### **2.3.2.1. El bien jurídico protegido**

GALLARDO (2008) nos indica que por cuanto este ilícito penal está vinculado a las otras figuras delictivas previstas en la Ley N° 28008, su represión protege, igualmente, al sistema de control de tráfico internacional de mercancías en el país y, los ingresos fiscales que el Estado debe recibir con motivo de la importación de un bien, relevándose, sobre todo, el papel fundamental del control aduanero en el desarrollo del ámbito económico, social y de seguridad nacional. (p. 339)

### **2.3.2.2. Definición legal**

De acuerdo con el artículo 7° de la Ley N° 28008, incurre en delito de financiamiento de los delitos aduaneros “El que financie por cuenta propia o ajena la comisión de los delitos tipificados en la presente Ley; será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa”.

### **2.3.2.3. Elementos del delito de financiamiento del contrabando**

- a. La acción.** Como se ha precisado en casos anteriores, este elemento exige la verificación en el mundo real de las acciones que se adecuan al tipo penal.
- b. La Tipicidad.** Se contrae a la adecuación de la acción al tipo penal, por lo que es menester referirnos a los elementos objetivos y subjetivos que describen el tipo penal de este delito.
- c. La antijuricidad y Culpabilidad.** El financiamiento es antijurídico cuando es contrario a la normatividad del Estado y no concurre una circunstancia que lo justifique, en tanto que, el elemento de

culpabilidad concurrirá cuando el agente del delito sea un imputable penal, es decir, tenga capacidad penal, de acuerdo a lo prescrito en la Ley.

#### **2.3.2.4. La antijuricidad del delito de financiamiento del contrabando**

Como se ha confirmado que el comportamiento es típico, asimismo, penalmente prohibido, podemos señalar que del análisis determinaríamos si también contraviene a todo orden jurídico en general o si, por el contrario, existe alguna causa que lo justifique. Si después de dicho análisis confirmamos que la conducta es típica y antijurídica, entonces estaremos ante la presencia de lo injusto, pero si hay una causa que justifique la conducta típica, entonces quedara excluida su antijuricidad y será imposible considerarla como delitos, dado que solo se concretó el primer el primer elemento (conducta típica) y faltó el segundo (antijuricidad) por lo tanto no se podría pasar al último (culpabilidad). En otras palabras, la conducta típica justificada se debe considerar como un ilícito justificado.

A manera de conclusión, para aplicar una causa de justificación se debe tomar en cuenta todos y cada uno de los elementos descritos por la norma penal vigente.

La antijuricidad tiene un aspecto formal y material, de los cuales nos ocuparemos a continuación:

#### **Aspecto Formal.**

Si la conducta típica y antijurídica es aquella que no solo está prohibida por el derecho penal, sino que además contraviene a todo sistema jurídico en su conjunto, entonces podemos sostener que formalmente estamos ante un “injusto”.

### **Aspecto Material.**

Implica que la conducta típica genere una lesión o puesta en peligro del bien fundamental para la vida en sociedad. Esa lesión al bien se considera antijurídica cuando se realizó en tales circunstancias que no solo es valorada socialmente como nociva, sino también como injustificada, y por ello también es injusta.

En nuestro caso, la antijuricidad se configura por la contravención de la norma jurídica que manda o prohíbe un comportamiento, de ahí que Jeschek señala que la antijuricidad es la contradicción del derecho.

Asimismo, no se agota la relación de la acción con la norma, denominada antijuricidad formal, sino también posee un significado material, en atención al menoscabo que supone del bien jurídico tutelado que es lo que fundamenta la aplicación de la pena.

#### **2.3.2.5. La culpabilidad del delito de financiamiento del contrabando**

Sustentándose la culpabilidad en el reproche que se hace a quien realice o participe en el injusto, dado que pudiéndose comportar conforme a derecho decidió contravenirlo. Se trata de un juicio personalísimo, de ahí que si el injusto lo cometieron o participaron varios en su comisión, cada uno de ellos será valorado por

separado y de esta manera se podrá individualizar la pena dentro del mínimo y el máximo previsto en la Ley.

En el caso del financiamiento del contrabando, se determinara su situación de culpabilidad una vez verificado si el agente actuó siendo este capaz o imputable penalmente, es decir, siendo no menor de dieciocho años y no sufre graves perturbaciones psíquicas, lo cual implica tener capacidad de autodeterminación de los actos realizados y ser consciente de su antijuricidad.

Se habla por ello de culpabilidad negativa cuando concurre causa de inimputabilidad, la anomalía psíquica, la grave alteración de la percepción y la minoría de edad, que eximen de responsabilidad penal al igual que el error de tipo invencible.

#### **2.3.2.6. Penalidad del delito de financiamiento del contrabando**

En el proceso de formación de la Ley N° 28008 se impone para el delito de financiamiento del contrabando la pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años, y el pago de una multa que podrá ascender de 365 a 730 días multa.

#### **2.3.3. Promoción y facilitación en la lucha con el contrabando**

El Estado, en aras de obtener una efectiva contención de los delitos aduaneros, y concretamente del delito de contrabando, retiró de las reglas del Código Penal los delitos de defraudación de rentas de aduanas y el de contrabando, creando originariamente un marco penal de carácter penal especial, como lo fue en su momento la Ley N° 26461 y posteriormente la actual Ley N° 28008.

La contención activa de parte del Estado peruano se basa no solo en el tema de las penalidades efectivas contra los autores directos o indirectos de los acontecimientos aduaneros, sino que para ello requiere contar con apoyo de diversas formas que permitan coadyuvar a su accionar.

Es así, que se creó la Intendencia de Prevención de Contrabando y Control Fronterizo dentro de la Administración Aduanera (SUNAT), cuya función efectiva es la de controlar, en uso de sus facultades, el paso de ingreso y salida de mercancías, medios de transporte, etc. Asimismo, dentro de las instancias del Ministerio Público, teniendo como marco normativo el Decreto Legislativo N° 052, y en concordancia con la Ley N° 28008, se crean las fiscalías penales en materia aduanera, ello con la finalidad de unificar las investigaciones.

El Ministerio del Interior cumple un nivel importante a través de la Policía Fiscal, que a través de sus unidades de investigación y apoyo al órgano rector coadyuvan a una investigación eficaz, recopilando todas las pruebas tendentes a probar la conducta del autor.

INDECOPI también juega un rol importante a través de sus direcciones encargadas del tema del dumping, subsidios y salvaguardias; SENASA hace lo mismo en lo referente a sanidad agraria y animal, así como el Poder Judicial, este último como Poder del Estado encargado de la administración de justicia y de determinar la responsabilidad de los autores de los eventos. Como se aprecia, existen entes que participan en la lucha o represión de este flagelo de la criminalidad organizada que es el contrabando.

El Estado debe fortalecer sus unidades de control, dotándolas de mayores equipos y personal en zonas de fronteras, con el objeto de que la lucha sea más efectiva de lo que ya es. Se busca así que las incautaciones de mercancía aumenten y consecuentemente disminuya el contrabando, pero todo ello se logrará siempre que existan niveles de apoyo logístico y técnico.

La conclusión, en este punto, es que, una vez fortalecida, la Administración Aduanera como ente rector dispondrá de las acciones necesarias para asegurar el ejercicio de la potestad aduanera, de modo tal que los administradores y concesionarios, o quienes hagan sus veces, de los puertos, aeropuertos y terminales terrestres proporcionen las instalaciones idóneas para ejercer su accionar y así la represión sea una lucha activa, constante, compartida y unificada.

Si bien existe todo un sistema de entidades estatales que en acción conjunta reprimen los delitos aduaneros, la realidad es que los actores del delito de contrabando permanecen impunes en razón de que las sentencias condenatorias no son efectivas, ya que solo el 10 % son penas efectivas.

#### **2.3.4. El financiamiento del contrabando en el derecho comparado**

El delito de financiamiento del contrabando implica una sanción mayor a la que tenemos en nuestra norma, lo cual se vuelve necesario cuando la condición de los autores es la de extranjeros, por lo que la pena que se les imponga en el caso de hallárseles responsable no debería ser menor de 12 años ni mayor de 15 años de pena privativa de libertad. Se hace conveniente, pues, realizar un ajuste normativo no solo en el sistema jurídico nacional, sino también realizar concordias con otros Estados que impliquen facilidades de

persecución delictiva y viabilidad punitiva entre los Estados que suscriban tales tratados.

Es así, que Latinoamérica igualmente ha realizado lo propio en lo referente a este tema, y ha elaborado leyes que puedan reprimir el contrabando en sus países, cada una desde una óptica jurídica diferente, pero del mismo modo efectivo al momento de cumplir con la teleología con la que fueron diseñadas. Para ello señalaremos cómo en algunos países de esta parte del globo se ha tenido a bien tipificar dicho comportamiento delictivo.

#### **2.3.4.1. El delito de Financiamiento en Paraguay**

Al respecto podemos señalar que en el código aduanero vigente, la Ley 2422, determina claramente cuando un caso de ingreso ilegal de mercaderías es considerado como contrabando.

El Art. 336 señala que: "Constituye contrabando las acciones u omisiones, operaciones o manejos, que tiendan a introducir al país o extraer de él, mercaderías o efectos de cualquier clase, en violación de los requisitos esenciales exigidos por las leyes que regulan o prohíben su importación o exportación... El contrabando constituye, además de una infracción aduanera, un delito de acción penal pública. A los efectos penales y sin perjuicio del sumario administrativo, los antecedentes serán remitidos a la justicia penal".

Respecto al financista, dice en su artículo 338: "Las sociedades comerciales y no comerciales serán civilmente responsables del contrabando y de las sanciones administrativas autorizadas por el Código Aduanero, cuando fueren beneficiarias o financiadoras del contrabando, o cuando uno o más directores, gerentes, sub-gerentes

son factores responsables de la sociedad y hubieren participado de las acciones u omisiones, manejos y operaciones realizadas para cometer el contrabando o encubrirlo”.

Asimismo en su artículo 346° sobre la adjudicación del resultado de las multas y comisos en los casos de contrabando y tentativa de contrabando se adjudicará a los denunciantes y aprehensores, de la siguiente manera: a) el 50% (cincuenta por ciento) para los denunciantes y en caso de participar aprehensores, el 50% (cincuenta por ciento) del monto resultante para ambas partes. b) el 50% (cincuenta por ciento) para la aduana que constituirá recursos institucionales para financiar el Presupuesto de Gastos de la Dirección Nacional de Aduanas, en los términos del Artículo 263 de esta Ley.

#### **2.3.4.2. El delito de Financiamiento en Chile**

Siendo el caso, para una adecuada comprensión de este problema es necesario explicar, en forma previa, la estructura típica de los delitos aduaneros e, incluso, la forma en que ellos deben ser denominados, particularmente a raíz de la modificación de que fue objeto la Ordenanza de Aduanas en virtud de la Ley N° 19.738, de 2001.

El libro III de la Ordenanza de Aduanas regula las infracciones a la misma, sus penas y el procedimiento para aplicarlas. En el título 1°, contempla las disposiciones generales (artículos 168 a 172), las contravenciones aduaneras y sus sanciones (artículos 173 a 177), el contrabando y el fraude (artículos 178 a 182), así como el comiso administrativo de la mercancía (artículo 183). En el título 2°, dedicado a la fiscalización y al procedimiento, consagra las disposiciones

generales (artículos 184 a 187) y las relativas al contrabando y al fraude (artículos 188 a 190).

Ahora bien, en lo tocante a los delitos contemplados en dicho cuerpo normativo, el inciso segundo del artículo 168 define el contrabando, estableciendo que incurrirá en este delito: *“el que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas. Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la Hacienda Pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana. Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas [...]”*.

Fuera del contrabando, la Ordenanza de Aduanas, en su artículo 169, sanciona otras conductas, como: *“la declaración maliciosamente falsa del origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación”*; así como a *“quienes falsifiquen material o ideológicamente certificaciones o análisis exigidos para establecer el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación”*.

De otro lado, no se ha contemplado en la Ordenanza aduanera de Chile, las medidas punitivas o sanciones administrativas al Financista del delito de Contrabando, es decir podemos concluir que solo Incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas.

Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.

Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas en los incisos precedentes.

#### **2.3.4.3. El delito de Financiamiento de Contrabando en Bolivia**

La debilidad institucional del sistema aduanero en su conjunto, el lavado de dinero, como fuente de financiamiento para las importaciones de contrabando, la escasa oferta de empleos internos hace que cada vez más gente se dedique al comercio, muchos de los cuales están en la informalidad, la falta de oportunidades de los ciudadanos en las poblaciones fronterizas.

El artículo 181<sup>o</sup> de la Ley 2492 del 2 de agosto de 2003, modificado por la Ley N° 1053 del 25 de abril del 2018, se refiere: “Comete contrabando el que incurra en alguna de las conductas descritas a continuación: (a) Introducir o extraer mercancías a territorio aduanero nacional en forma clandestina o por rutas u horarios no habilitados, eludiendo el control aduanero. Será considerado también autor del delito el consignatario o propietario de dicha mercancía.

De la comisión de un delito tributario surgen dos responsabilidades: una penal tributaria para la investigación del hecho, su juzgamiento y la imposición de las penas o medida de seguridad

correspondientes; y una responsabilidad civil para la reparación de los daños y perjuicios emergentes. La responsabilidad civil comprende el pago del tributo omitido, su actualización e intereses cuando no se hubieran pagado en la etapa de determinación o de perjudicialidad, así como los gastos administrativos y judiciales incurridos. La acción civil podrá ser ejercida en proceso penal tributario contra el autor y los partícipes del delito y en su caso contra el civilmente responsable.

Asimismo, Son civilmente responsables a los efectos de este Código:

- a) Las personas jurídicas o entidades, tengan o no personalidad jurídica, en cuyo nombre o representación hubieren actuado los partícipes del delito.
- b) Los representantes, directores, gerentes, administradores, mandatarios, síndicos o las personas naturales o jurídicas que se hubieren beneficiado con el ilícito tributario. Los civilmente responsables responderán solidaria e indivisiblemente de los daños causados al Estado.

#### **2.3.4.4. El delito de Financiamiento del Contrabando en Ecuador**

Los esfuerzos institucionales han ido encaminados a fomentar una cultura de prevención del contrabando. Ecuador en el marco de los encuentros presidenciales binacionales con Colombia y Perú, ha conformado comisiones binacionales de lucha contra el contrabando integradas por los sectores competentes, a fin de controlar y combatir el contrabando que afecta a cada uno de los países.

En tales encuentros la Fiscalía General del Estado participa como entidad invitada para dirigir la investigación y ejecutar los operativos conjuntos que se planifican, tendientes a desarticular organizaciones

delictivas dedicadas a esta actividad, dichas acciones más que de carácter preventivo son de carácter represivo.

Ecuador ha venido haciendo lo propio concerniente a la tipificación de este ilícito, con la finalidad de reprimirlo y no permitir su avance. Así, ha venido haciendo uso constantemente de los medios electrónicos para poder seguir haciendo conocida su denominación de contrabando:

El delito aduanero consiste en el ilícito y clandestino tráfico internacional de mercancías, o en todo acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño que induzca a error a la autoridad aduanera, realizados para causar perjuicios al fisco, evadiendo el pago total o parcial de impuestos o el cumplimiento de normas aduaneras, aunque las mercancías no sean objeto de tributación.

#### **2.3.5. Responsabilidad penal del delito de contrabando**

Conforme lo determina el artículo 1º de la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, el delito de contrabando se configura de acuerdo a la tipificación de la siguiente conducta:

El que sustrae, alude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presente para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a dos Unidades Impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco días-multa.

La ocultación o sustracción de mercancías a la acción de verificación o reconocimiento físico de la aduana, dentro de los recintos o lugares habilitados, equivale a la no presentación.

De la redacción de este tipo penal se aprecia que constituye una norma penal en blanco, toda vez que la norma no hace precisión a lo que debe entenderse como “recinto” o “lugares autorizados donde se comete el delito de contrabando”, siendo para ello necesario recurrir a otra normatividad que si los desarrolla, como es el caso de la Ley de Aduanas.

La tipificación antes descrita permite apreciar necesariamente la existencia del DOLO, Cabanellas (1982) entiende esto como “... *la resolución libre y consciente de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la Ley*” (p. 105). Lo cual implica el obrar propio de una persona con conciencia y voluntad de delinquir (intencionalidad).

Inclusive, la prueba del DOLO, según Sanabria consiste en:

Acreditar que la conducta típica del contribuyente se ha encaminado conscientemente a burlar los tributos (dolo directo), lo que debe probar la Administración Judicial respectiva, recurriendo a los diversos medios legales de prueba, en especial a instrumentos, testigos, etc. inclusive la información de terceros y los informes de peritos. (Sanabria, 1997, p.594)

### **2.3.5.1. La penalidad de la responsabilidad penal del delito de contrabando**

La responsabilidad jurídico penal es una situación que se verifica en el agente, cuando este cometió el delito siendo capaz e imputable penalmente, es decir, siendo mayor de dieciocho años de edad y que no sufra graves perturbaciones psíquicas, lo que implica que el agente o autor tenga capacidad de autodeterminación de los actos realizados y ser consciente de su antijuricidad.

Se habla por ello de responsabilidad penal negativa, cuando concurre causa de inimputabilidad, la anomalía psíquica, la grave alteración de la percepción y la minoría de edad, serian eximentes de responsabilidad penal al igual que el error de tipo invencible.

### **2.3.5.2. Desarrollo del delito**

De acuerdo a lo planteado por la doctrina, podemos determinar que el delito de contrabando son delitos de pura acción y de resultado. En el primero, la ejecución de la acción típica implica la consumación del delito, en tanto que en el delito de resultado podemos distinguir dos fases: a) Una fase ejecutiva, que comprende la ejecución de la acción típica; y, b) El resultado, que viene a ser el suceso perseguido por el agente a través de la realización de actos de la primera fase. (Gallardo, 2008, p. 293)

Entonces, antes de la etapa ejecutiva, el agente puede realizar actos previos que no implican el inicio de la comisión del delito de contrabando, tales como la selección de la zona de operaciones

para su accionar clandestino, la conexión con personas que suministren información en cuanto a la vía por donde pretende incursionar, a efectos de anticipar la presencia de personas y autoridades.

De otro modo concluimos que el tipo penal de contrabando, es un tipo penal complejo, donde el núcleo de la acción típica es el verbo “eludir” que se materializa a través de la ejecución de uno o más actos consecutivos, considerando las circunstancias externas que acompañan al tipo.

En consecuencia, el delito de contrabando puede consumarse en un solo acto, como sería el caso de ingreso al país por vías no habilitadas; o puede consumarse al final de la realización de una serie de actos y producto de determinadas circunstancias que se encuentran fuera de control del agente, en cuyo caso sí será posible diferenciar una fase ejecutiva de la fase de resultado.

#### **2.4. Definición de términos básicos**

- a. Administración Aduanera:** Órgano de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo, así como los recargos de corresponder, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los regímenes aduaneros, y ejercer la potestad aduanera. El término también designa una parte cualquiera de la Administración Aduanera, un servicio o una oficina de ésta.
  
- b. Agente Aduanero:** Es un profesional auxiliar de la función pública aduanera, cuya licencia lo habilita ante el Servicio Nacional de Aduanas

para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías.

- c. Arancel aduanero:** Son las tarifas que gravan las mercancías en la importación, la exportación y el tránsito, así como los impuestos fiscales, las disposiciones complementarias y los índices correspondientes.
  
- d. Barcaje:** (como el pontazgo o portazgo) era un antiguo impuesto de naturaleza indirecta, existente en los reinos de Castilla y Aragón, que podía gravar los derechos de tránsito, por el paso de personas, mercancías o ganados al cruzar los ríos en una embarcación.
  
- e. Comercio Exterior:** Es el intercambio de bienes o servicios existente entre dos o más naciones con el propósito de que cada uno pueda satisfacer sus necesidades de mercado tanto internas como externas.
  
- f. Comercio Internacional:** Es el movimiento que tienen los bienes y servicios a través de los distintos países y sus mercados. Se realiza utilizando divisas y está sujeto a regulaciones adicionales que establecen los participantes en el intercambio y los gobiernos de sus países de origen.
  
- g. Comiso de mercancías:** Sanción que consiste en la privación definitiva de la propiedad de las mercancías.
  
- h. Contrabando abierto:** Consiste en el ingreso (o salida) de mercancías al territorio aduanero nacional sin ser presentadas o declaradas ante la autoridad aduanera por lugares habilitados (puertos y aeropuertos) y lugares no habilitados (Playas, trochas, pasos de frontera, aeropuertos, puertos, depósitos).

- i. **Contrabando Aduanero:** Es la entrada, la salida y la venta clandestina de mercancías prohibidas o sometidas a derechos en el que se defrauda a las autoridades locales. También se puede entender como la compra o venta de mercancías evadiendo los aranceles, es decir evadiendo los impuestos.
  
- j. **Contrabando fraccionado:** El que, con unidad de propósito, realice el contrabando en forma sistemática por cuantía superior a cuatro (4) UIT, en forma fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno, que aisladamente serían considerados infracciones administrativas vinculadas al contrabando.
  
- k. **Contrabando Técnico:** Consiste en el ingreso de mercancías (o salida) al territorio aduanero nacional con presentación y declaración, pero que por una serie de maniobras fraudulentas se altera la información que se le presenta a la autoridad aduanera, con el fin de: subfacturar, sobrefacturar, evadir el cumplimiento de requisitos legales, cambiar la posición arancelaria u obtener otros beneficios aduaneros o tributarios (triangulación con certificados de origen). Para este propósito se acude a la presentación de documentos falsos o a la ausencia de autorizaciones o documentos requeridos para los trámites aduaneros. El objetivo del contrabando técnico es pagar menos tributos o aranceles aduaneros con respecto a la mayor cantidad de mercancías realmente ingresadas al territorio.
  
- l. **Defraudación Aduanera:** Es toda acción u omisión por medio de la cual se elude o evade, en forma total o parcial, el pago de los tributos correspondientes a las mercancías.
  
- m. **Estado de Derecho:** Es la forma política de organización de la vida social por la que las autoridades que lo gobiernan están limitadas estrictamente

por un marco jurídico supremo que aceptan y al que se someten en sus formas y contenidos. Por lo tanto, toda decisión de sus órganos de gobierno ha de estar sujeta a procedimientos regulados por ley y guiados por absoluto respeto a los derechos fundamentales.

- n. Evasión fiscal:** La evasión fiscal, evasión tributaria o evasión de impuestos, es una actividad ilícita y habitualmente está contemplada como delito o como infracción administrativa en la mayoría de los ordenamientos. Es un acto ilegal que consiste en ocultar bienes o ingresos con el fin de pagar menos impuestos.
- o. Ilícito aduanero:** Son todas aquellas transacciones que no cumplen con lo requerido a la Ley, en lo referente a las operaciones realizadas en las Aduanas, como son: Importación y Exportación.
- p. Ilícito tributario:** Son todas aquellas transacciones que no cumplen con lo requerido a la Ley, en lo referente a las operaciones realizadas en las Aduanas, como son: Importación y Exportación.
- q. Levante de mercancía:** Acto por el cual la Aduana autoriza a los interesados a disponer condicional o incondicionalmente de las mercancías despachadas. Es incondicional cuando la deuda ha sido pagada o está garantizada. En los regímenes suspensivos o temporales, siempre es condicional.
- r. Mercancía:** Bien susceptible de ser clasificado en la nomenclatura arancelaria y que puede ser objeto de regímenes aduaneros.

- s. **Mercancías prohibidas:** Las mercancías prohibidas son aquellas que por mandato legal se encuentran prohibidas de ingresar o salir del territorio nacional.
- t. **Mercancías restringidas:** son aquellas que por mandato legal requieren la autorización de una o más entidades competentes para ser sometidas a un determinado régimen aduanero.
- u. **Régimen Aduanero:** Tratamiento aplicable a las mercancías que se encuentran bajo potestad aduanera y que, según la naturaleza y fines de la operación puede ser definitivo, temporal suspensivo o de perfeccionamiento.
- v. **Territorio aduanero:** Se define como el ámbito terrestre, acuático y aéreo donde ejerce la soberanía la Nación Argentina y en el que se aplica un mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las exportaciones e importaciones.
- w. **Tributación Aduanera:** Su base imponible está constituida por el valor CIF aduanero determinado según el Acuerdo del Valor de la O.M.C. más los derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación. Este tributo grava la importación de los bienes afectos al IGV, y su base imponible es la misma que corresponde al IGV.
- x. **Zona franca:** Parte del territorio nacional debidamente delimitada, en la que las mercancías en ella introducidas se consideran como si no estuviesen dentro del territorio aduanero, para la aplicación de los derechos arancelarios, impuestos a la importación para el consumo y recargos a que hubiere lugar.

**y. Zona Primaria:** Parte del territorio aduanero que comprende los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, centros de atención en frontera para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Adicionalmente, puede comprender recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones arriba mencionadas. Esto incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y hayan sido autorizados por la Administración Aduanera.

**z. Zona Secundaria:** Parte del territorio aduanero no comprendida como zona primaria o zona franca.

**aa. Zonas fronterizas:** Parte del territorio de un Estado situado en sus fronteras con otro.

## CAPITULO III

### PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

#### 3.1. Análisis de datos

PREGUNTA	INTERPRETACIÓN GENERAL
¿El Delito del financiamiento del contrabando afecta patrimonialmente al Estado, y también lo hace de manera inclusiva a la industria nacional?	El delito del financiamiento del contrabando no sólo afecta patrimonialmente al Estado, sino que también lo hace de manera extensiva a la industria nacional. Al introducir al mercado, bienes de procedencia ilícita, genera un mercado informal que compite deslealmente con el mercado formal y la industria nacional ocasionando pérdidas de orden tributario, despido de personal y cierre de estas industrias.

<p>¿Quiénes cometen materialmente el delito de contrabando o de defraudación de rentas de aduanas no son los que posteriormente comercializan las mercancías, sino los que introducen ilícitamente y financian?</p>	<p>Quiénes cometen materialmente el delito de contrabando o de defraudación de rentas de aduanas no son los que posteriormente comercializan las mercancías, sino los que introducen ilícitamente y aún más los que financian. Es decir el sujeto que realiza la acción prohibida, omite la acción esperada o el que dirige la acción; pues tiene el dominio sobre el hecho delictivo, pudiendo ser actor material o intelectual, o ambas.</p>
<p>¿Es considerado como delito aduanero toda acción destinada a proporcionar los medios económicos necesarios para promover o incentivar la comisión de delitos de contrabando?</p>	<p>El financiamiento es considerado como delito aduanero dado que es la acción destinada a proporcionar los medios económicos necesarios para promover o incentivar la comisión de delitos.</p>
<p>¿El objetivo del contrabando es eludir el pago de los tributos aduaneros como arancel, IVA u otros derechos, causando perjuicio al Estado?</p>	<p>El objeto de este delito que es el Contrabando, consiste en la elusión del control aduanero cuyo objetivo es eludir el pago de los tributos aduaneros como arancel, IVA u otros derechos, por ende, causa perjuicio al Estado.</p>
<p>¿En el caso del contrabando, el bien jurídicamente tutelado es el “Control Aduanero” sobre el valor de las mercancías?</p>	<p>Así es; siendo el bien jurídico tutelado el Control Aduanero, es en principio el proceso de ingresos y egresos del Estado, sin embargo, hay que tener en cuenta que además de la Ley de contrabando, hay una pluralidad de intereses macro-sociales protegidos, generando un mercado informal que compite deslealmente con el comercio formal y la industria nacional, repercutiendo negativamente en la economía estatal y privada.</p>

<p>¿Se debe legislar el delito de contrabando tomando como referencia y en coordinación con el Derecho Comparado?</p>	<p>En el delito del contrabando existe una pluralidad de intereses macro-sociales protegidos, por lo que se debe legislar el delito de contrabando tomando como referencia el ingreso o salida de mercancías del territorio afectando directamente a los Estados involucrados y en coordinación con el Derecho Comparado; con el fin, de aplicar las sanciones punitivas para que nadie pueda excusarse del desconocimiento de la Ley.</p>
<p>¿El objetivo del contrabando técnico es pagar menos tributos o aranceles aduaneros con respecto a la mayor cantidad de mercancías realmente ingresadas al territorio con el consiguiente perjuicio al Estado?</p>	<p>Consiste en introducir o intentar introducir mercancías al territorio nacional con la elusión o burla del control aduanero utilizando cualquier documento aduanero ante la administración de aduanas. Con el fin de subfacturar, sobrefacturar, evadir el cumplimiento de requisitos legales, cambiar la posición arancelaria u obtener otros beneficios aduaneros o tributarios.</p>
<p>¿Es ineficaz la persecutoriedad al delito de financiamiento al contrabando?</p>	<p>Nada resulta más perjudicial a los intereses del Estado el introducir y extraer de forma ilegal mercancías evadiendo los controles aduaneros, por lo que se debe tipificar penalmente con mejores medidas al delito de financiamiento al contrabando, dada la ineficacia de la norma sancionadora e imperativa.</p>
<p>¿Cree necesaria la regulación del artículo 20° de la Ley de Delitos Aduaneros que, hace referencia sobre los fondos obtenidos por la terminación anticipada a excepción del monto por tributos, derechos antidumping o compensatorios, serán distribuidos entre las</p>	<p>Es necesaria la regulación del artículo 20° de la Ley de Delitos Aduaneros que, hace referencia sobre los fondos obtenidos por la terminación anticipada a excepción del monto por tributos, derechos antidumping o compensatorios, serán distribuidos entre las instituciones o personas en porcentajes que determina la presente ley; por cuanto devienen en simbólicos dado que nunca se han aplicado, por ser accesorios a la terminación anticipada y resulta repulsivo para el imputado que acogido a este beneficio, queda en decomiso la</p>

instituciones o personas en porcentajes que determina la presente ley?	mercancía y el pago del doble del avalúo de la mercancía incautada más la liquidación de impuestos motivo por el cual los financistas buscan salidas evasivas para el retiro de sus mercaderías incautadas.
--	---

### **Análisis Descriptivo General**

En el análisis descriptivo general se muestran los estadísticos descriptivos que muestran la relación de los ítems del instrumento aplicado, mostrando la media y desviación estándar, para una muestra de 5 especialistas en Derecho Aduanero.

### **3.2. Análisis de tablas y gráficos**

#### **3.2.1 Categoría**

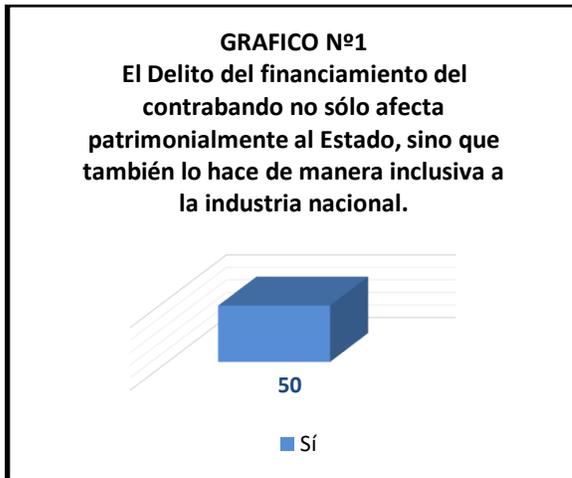
La importancia de la penalidad del Delito de Financiamiento del Contrabando: Naturaleza Jurídica en el Derecho Comparado.

**Tabla N°1**

El Delito del financiamiento del contrabando no sólo afecta patrimonialmente al Estado, sino que también lo hace de manera inclusiva a la industria nacional.

	f	%
<b>Sí</b>	25	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>Total</b>	25	100%

N	Mínimo	Máximo	Media	Desviación estándar
25	1	1	1,00	0,000



Fuente: Entrevista aplicada a abogados con experiencia aduanera en Lima.

**Interpretación:**

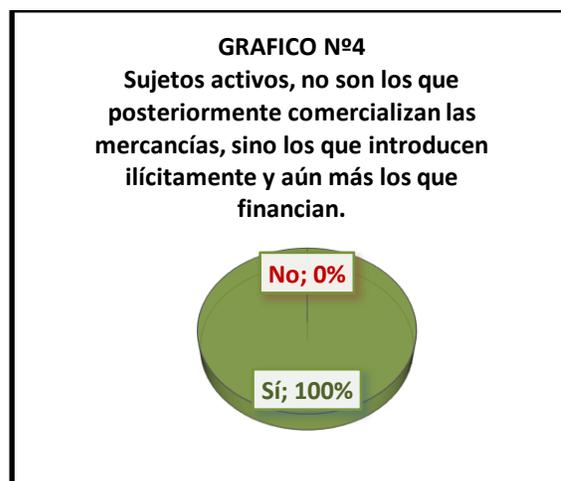
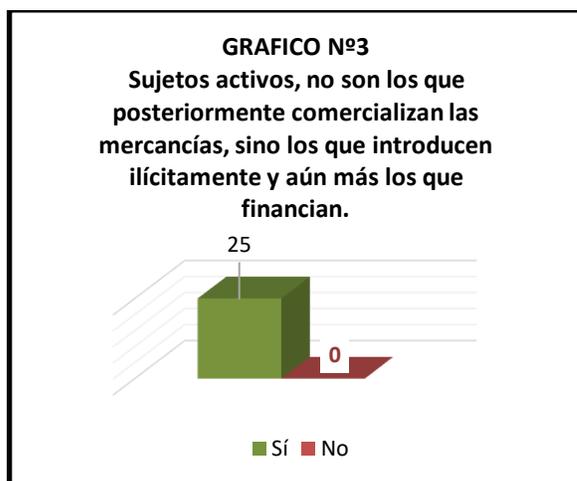
El 100% de los Entrevistados considera que, el delito del financiamiento del contrabando no sólo afecta patrimonialmente al Estado, sino que también lo hace de manera extensiva a la industria nacional.

**Tabla N°2**

Quienes cometen materialmente el delito de contrabando o de defraudación de rentas de aduanas no son los que posteriormente comercializan las mercancías, sino los que introducen ilícitamente y aún más los que financian.

	f	%
<b>Sí</b>	25	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>Total</b>	25	100%

N	Mínimo	Máximo	Media	Desviación estándar
25	1	1	1,00	0,000



Fuente: Entrevista aplicada a abogados con experiencia aduanera en Lima.

**Interpretación:**

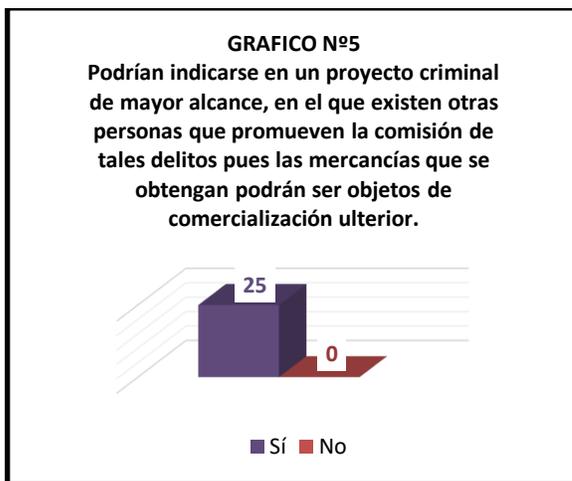
El 100% de los Entrevistados considera que, quienes cometen materialmente el delito de contrabando o de defraudación de rentas de aduanas no son los que posteriormente comercializan las mercancías, sino los que introducen ilícitamente y aún más los que financian.

**Tabla N°3**

Podrían indicarse en un proyecto criminal de mayor alcance, en el que existen otras personas que promueven la comisión de tales delitos pues las mercancías que se obtengan podrán ser objetos de comercialización ulterior.

	f	%
<b>Sí</b>	25	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>Total</b>	25	100%

N	Mínimo	Máximo	Media	Desviación estándar
25	1	1	1,00	0,000



Fuente: Entrevista aplicada a abogados con experiencia aduanera en Lima.

**Interpretación:**

El 100% de los Entrevistados considera que, podrían proyectarse criminalidad de mayor alcance, en el que existen otras personas que promueven la comisión de tales delitos pues las mercancías que se obtengan podrán ser objetos de comercialización ulterior.

**Tabla N°4**

Es considerado como delito aduanero toda acción destinada a proporcionar los medios económicos necesarios para promover o incentivar la comisión de delitos.

	f	%
<b>Sí</b>	25	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>Total</b>	25	100%

N	Mínimo	Máximo	Media	Desviación estándar
25	1	1	1,00	0,000



Fuente: Entrevista aplicada a abogados con experiencia aduanera en Lima.

**Interpretación:**

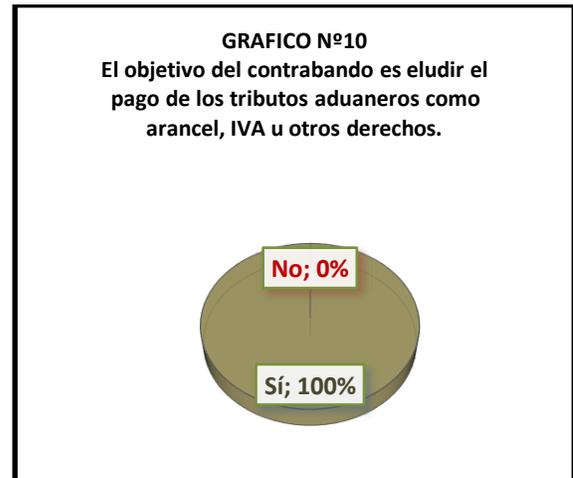
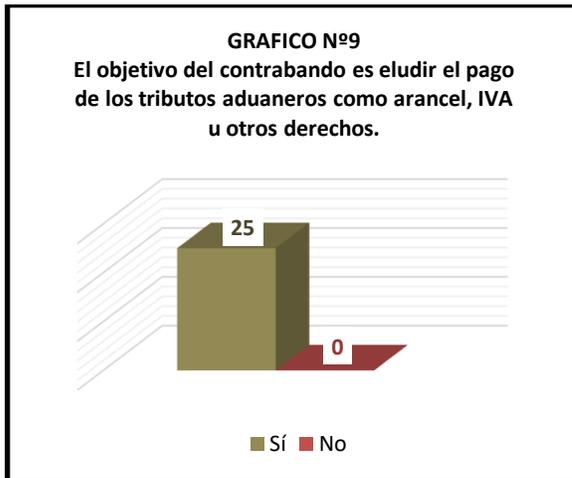
El 100% de los Entrevistados considera que, es considerado como delito aduanero toda acción destinada a proporcionar los medios económicos necesarios para promover o incentivar la comisión de delitos.

**Tabla N°5**

El objetivo del contrabando es eludir el pago de los tributos aduaneros como arancel, IVA u otros derechos, causando perjuicio al Estado.

	f	%
<b>Sí</b>	25	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>Total</b>	25	100%

N	Mínimo	Máximo	Media	Desviación estándar
25	1	1	1,00	0,000



Fuente: Entrevista aplicada a abogados con experiencia aduanera en Lima.

**Interpretación:**

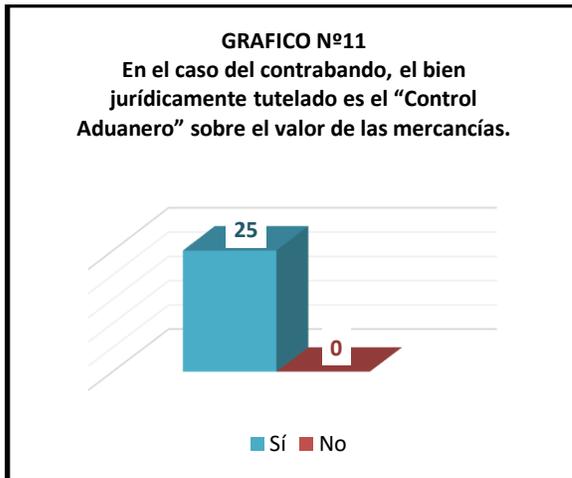
El 100% de los Entrevistados considera que, el objetivo del contrabando es eludir el pago de los tributos aduaneros como arancel, IVA u otros derechos, por ende, causa perjuicio al Estado.

**Tabla N°6**

En el caso del contrabando, el bien jurídicamente tutelado es el “Control Aduanero” sobre el valor de las mercancías.

	f	%
<b>Sí</b>	25	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>Total</b>	25	100%

N	Mínimo	Máximo	Media	Desviación estándar
25	1	1	1,00	0,000



Fuente: Entrevista aplicada a abogados con experiencia aduanera en Lima.

**Interpretación:**

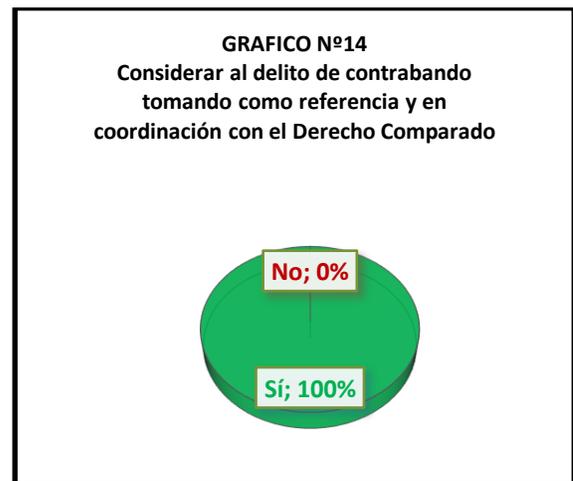
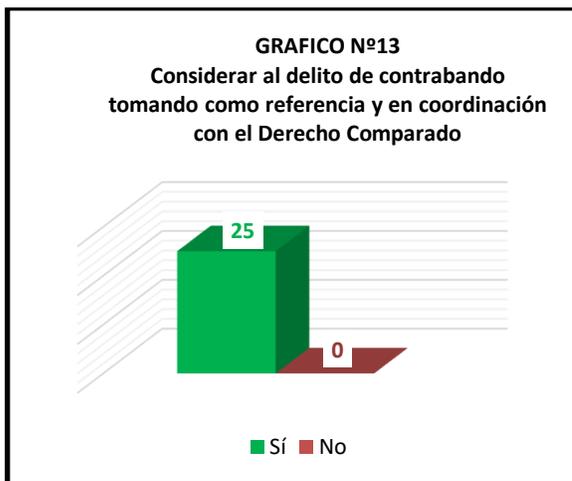
El 100% de los Entrevistados considera que, en el caso del contrabando, el bien jurídicamente tutelado es el “Control Aduanero” y no es el monto de los tributos dejados de pagar, sino el valor de las mercancías.

**Tabla N°7**

Se debe legislar el delito de contrabando tomando como referencia y en coordinación con el Derecho Comparado

	f	%
<b>Sí</b>	25	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>Total</b>	25	100%

N	Mínimo	Máximo	Media	Desviación estándar
25	1	1	1,00	0,000



Fuente: Entrevista aplicada a abogados con experiencia aduanera en Lima.

**Interpretación:**

El 100% de los Entrevistados considera que, en el delito del contrabando existe una pluralidad de intereses macro-sociales protegidos, por lo que se debe legislar el delito de contrabando tomando como referencia y en coordinación con el Derecho Comparado

**Tabla N°8**

El objetivo del contrabando técnico es pagar menos tributos o aranceles aduaneros con respecto a la mayor cantidad de mercancías realmente ingresadas al territorio con el consiguiente perjuicio al Estado.

	f	%
<b>Sí</b>	25	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>Total</b>	25	100%

N	Mínimo	Máximo	Media	Desviación estándar
25	1	1	1,00	0,000



Fuente: Entrevista aplicada a abogados con experiencia aduanera en Lima.

**Interpretación:**

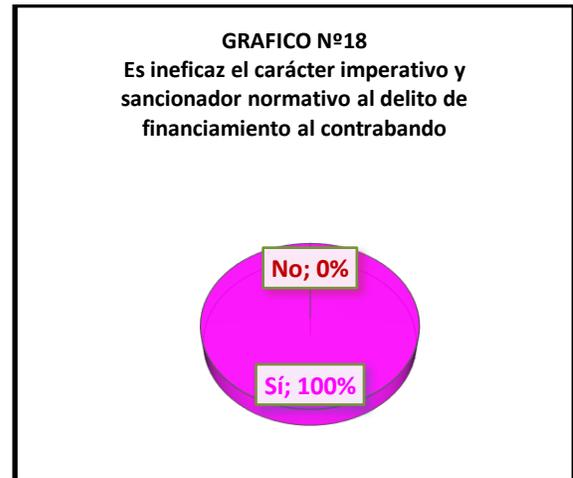
El 100% de los Entrevistados considera que, el objetivo del contrabando técnico es pagar menos tributos o aranceles aduaneros con respecto a la mayor cantidad de mercancías realmente ingresadas al territorio.

**Tabla N°9**

Es ineficaz el carácter imperativo y sancionador normativo al delito de financiamiento al contrabando

	f	%
<b>Sí</b>	25	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>Total</b>	25	100%

N	Mínimo	Máximo	Media	Desviación estándar
25	1	1	1,00	0,000



Fuente: Entrevista aplicada a abogados con experiencia aduanera en Lima.

**Interpretación:**

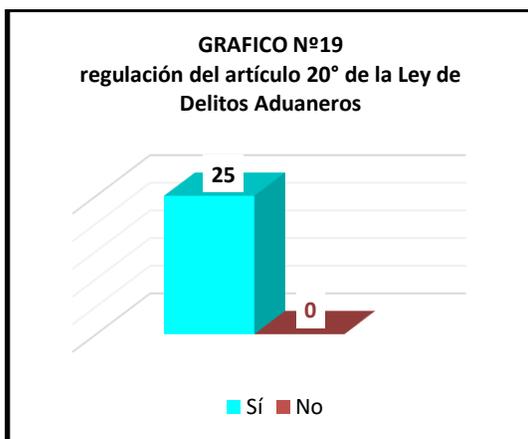
El 100% de los entrevistados consideran que, nada resulta más perjudicial a los intereses de la colectividad que el introducir y extraer de forma ilegal efectos al territorio nacional, por lo que se debe tipificar penalmente con mejores medidas al delito de financiamiento al contrabando, dada la ineficacia de la norma sancionadora e imperativa.

**Tabla N°10**

Cree necesaria la regulación del artículo 20° de la Ley de Delitos Aduaneros que, hace referencia sobre los fondos obtenidos por la terminación anticipada a excepción del monto por tributos, derechos antidumping o compensatorios, serán distribuidos entre las instituciones o personas en porcentajes que determina la presente ley; por cuanto devienen en simbólicos dado que nunca se han aplicado.

	f	%
<b>Sí</b>	25	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>Total</b>	25	100%

N	Mínimo	Máximo	Media	Desviación estándar
25	1	1	1,00	0,000



Fuente: Entrevista aplicada a abogados con experiencia aduanera en Lima.

**Interpretación:**

El 100% de los Entrevistados considera que, es necesaria la regulación del artículo 20° de la Ley de Delitos Aduaneros que, hace referencia sobre los fondos obtenidos por la terminación anticipada a excepción del monto por tributos, derechos antidumping o compensatorios, serán distribuidos entre las instituciones o personas en porcentajes que determina la presente ley; por cuanto devienen en simbólicos dado que nunca se han aplicado.

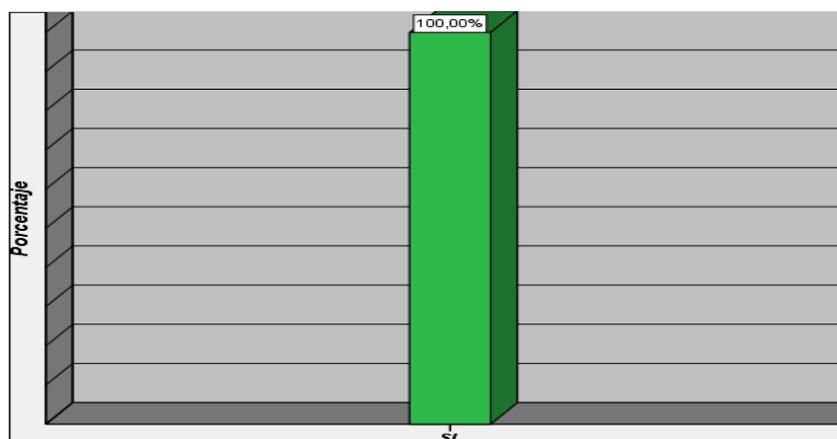
**Tabla N°11:**

La penalidad del delito de financiamiento del contrabando: Naturaleza jurídica en el derecho comparado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	25	100,0	100,0	100,0

**Gráfico N° 21**

*La penalidad del delito de financiamiento del contrabando: Naturaleza jurídica en el derecho comparado*



**Interpretación:**

El 100% de los encuestados considera que es de suma importancia la penalidad del Delito de Financiamiento del Contrabando, dada su Naturaleza Jurídica y tomando como referencia el Derecho Comparado.

### **3.3. Discusión de resultados:**

Acorde a la información relevante de los especialistas el contrabando y su financiamiento causan un grave perjuicio al Estado. Es así que ante las 10 preguntas estructuradas confirman la posición del tesista en el sentido de legislar con mayor severidad el contrabando y sobre todo su financiamiento.

Según la Comisión de Lucha contra el Contrabando de la Sociedad Nacional de Industrias, el país pierde dos mil millones de dólares aproximadamente al año por este delito, tanto en impuestos que se dejan de recaudar como en el monto que las empresas nacionales dejan de facturar. Asimismo, podemos determinar que los sectores más afectados por el contrabando, según datos de la SNI, son los combustibles derivados del petróleo, seguidos por los alimentos y bebidas, y el papel y los químicos, que suman casi la mitad de todo lo contrabandado.

Por otro lado, en el caso de alimentos y medicamentos, el peligro es que estos productos no pasan los controles de aduanas, representando un riesgo para el consumidor, pues pueden estar vencidos o adulterados, dado que se desconoce su origen de fabricación. Con el fin de mejorar la lucha contra el contrabando, la SNI recomendó crear un cuerpo especializado para el control de las fronteras y caminos a cargo de la Sunat, dotar a la Policía y al ente recaudador con tecnología moderna como drones, rastreadores Gps y teléfonos satelitales, y eliminar las exoneraciones tributarias y no crear nuevas zonas francas comerciales.

En la tabla 1 el 100% de los encuestados están de acuerdo que el delito del financiamiento del contrabando no sólo afecta patrimonialmente al Estado, sino que también lo hace de manera extensiva a la industria nacional. Al introducir al mercado, bienes de procedencia ilícita, genera un mercado informal que compite deslealmente con el mercado formal y la industria

nacional ocasionando pérdidas de orden tributario, despido de personal y cierre de estas industrias.

En la tabla 2 el 100% de los encuestados concuerdan en que quienes cometen materialmente el delito de contrabando o de defraudación de rentas de aduanas no son los que posteriormente comercializan las mercancías, sino los que introducen ilícitamente y aún más los que financian. Es decir el sujeto que realiza la acción prohibida, omite la acción esperada o el que dirige la acción; pues tiene el dominio sobre el hecho delictivo, pudiendo ser actor material o intelectual, o ambas.

Asimismo en la tabla 3 se ha determinado que el 100% de los encuestados concuerdan que el financiamiento es considerado como delito aduanero dado que es la acción destinada a proporcionar los medios económicos necesarios para promover o incentivar la comisión de delitos. En la tabla 4 el total de los encuestados están de acuerdo en considerar que el objeto de este delito que es el Contrabando, consiste en la elusión del control aduanero cuyo objetivo es eludir el pago de los tributos aduaneros como arancel, IVA u otros derechos, por ende, causa perjuicio al Estado.

En cuanto a la tabla 5 el 100% de los encuestados concuerdan en que siendo el bien jurídico tutelado el Control Aduanero, es en principio el proceso de ingresos y egresos del Estado, sin embargo, hay que tener en cuenta que además de la Ley de contrabando, hay una pluralidad de intereses macro-sociales protegidos, generando un mercado informal que compite deslealmente con el comercio formal y la industria nacional, repercutiendo negativamente en la economía estatal y privada.

En respuesta de la tabla 6 el 100% de los encuestados concuerdan que el delito del contrabando existe una pluralidad de intereses macro-sociales protegidos, por lo que se debe legislar el delito de contrabando tomando como

referencia el ingreso o salida de mercancías del territorio afectando directamente a los Estados involucrados y en coordinación con el Derecho Comparado; con el fin, de aplicar las sanciones punitivas para que nadie pueda excusarse del desconocimiento de la Ley.

En la tabla 7 se encontró que el 100% de los encuestados concuerdan en que el objetivo del contrabando técnico es pagar menos tributos o aranceles aduaneros con respecto a la mayor cantidad de mercancías realmente ingresadas al territorio nacional. Asimismo en la tabla 8 los encuestados en su totalidad concuerdan con la ineficacia en la persecución al delito de financiamiento de contrabando, siendo perjudicial a los intereses del Estado al introducir y extraer de manera ilegal mercancías evitando controles aduaneros por lo que se debe tipificar con mejores y adecuadas medidas el delito de financiamiento de contrabando de mercancías.

En la tabla 9 y 10 el 100% de los encuestados en relación a la pregunta si cree necesaria la regulación del artículo 20° de la Ley de Delitos Aduaneros que, hace referencia sobre los fondos obtenidos por la terminación anticipada a excepción del monto por tributos, derechos antidumping o compensatorios, serán distribuidos entre las instituciones o personas en porcentajes que determina la presente ley ha concordado con el tesista en que Es necesaria la regulación del artículo 20° de la Ley de Delitos Aduaneros que, hace referencia sobre los fondos obtenidos por la terminación anticipada a excepción del monto por tributos, derechos antidumping o compensatorios, serán distribuidos entre las instituciones o personas en porcentajes que determina la presente ley; por cuanto devienen en simbólicos dado que nunca se han aplicado, por ser accesorios a la terminación anticipada y resulta repulsivo para el imputado que acogiéndose a este beneficio, queda en decomiso la mercancía y el pago del doble del avalúo de la mercancía incautada más la liquidación de impuestos motivo por el cual los financistas buscan salidas evasivas para el retiro de sus mercaderías incautadas.

### 3.4. CONCLUSIONES

**Primera:** El 100% de los entrevistados corroboran que, es importante la penalidad del Delito de Financiamiento del Contrabando, de un contenido imperativo y sancionador, en afectación al erario nacional, estando que son millones de dólares en mercancía que se ingresa como contrabando y financia con la respectiva evasión tributaria evidencia su severidad penal, teniendo en cuenta al Derecho comparado.

**Segunda:** La Penalidad del Financiamiento del Contrabando en el Territorio Peruano, denota una reglamentación apropiada porque no se investiga en realidad dada su compleja posibilidad de acopio de pruebas, a posición de lo investigado y la posición del 100% de entrevistados.

**Tercera:** Como se evidencia en la investigación y la posición del 100% de entrevistados, indican que es evidente el perjuicio económico al Estado, mediante el contrabando de mercancías porque la evasión tributaria es significativa, tanto como en otros países.

**Cuarta:** Conforme a la investigación y la posición del 100% de entrevistados que lo corroboran, es importante la severidad al delito de Contrabando en el territorio Nacional Peruano, pero no es disuasivo tal como se configura el tipo penal y su adecuación a las pruebas, máxime que no se reparte equitativamente lo establecido por Ley, debiendo incentivar a los operadores de control de aduanas y a los partícipes de estos procedimientos.

### 3.5. RECOMENDACIONES

**Primera:** La creación de un sistema de inspección nacional de incursión no intrusiva, que pueda contar con equipos de tecnología de punta, a ser usados por las instituciones encargadas de su persecución en las intervenciones, en conjunción a bases contra el contrabando para luchar contra las famosas 'culebras' que, permitiría a su vez descubrir a los que financian la ilícita acción.

**Segunda:** Reasumir el control de las fronteras del país para evitar el ingreso de mercadería ilegal, buscando la colaboración de otros países, la que se podría iniciar con los países vecinos para evitar que el contrabando salga de su país hacia el nuestro, con el debido acopio de pruebas.

**Tercera:** Crear más fiscalías y juzgados especializados en las zonas de fronteras, con operadores ajenos a la zona; porque los que funcionan judicialmente se encuentran en Lima.

**Cuarta:** Sancionar escaladamente a los infractores de la Ley en forma significativa comprendiéndola como crimen organizado y regulando adecuadamente la distribución de los fondos obtenidos en la intervención aduanera así como por la terminación anticipada a excepción del monto por tributos, derechos antidumping o compensatorios, que establece el artículo 20 de la Ley 28008.

### 3.6. Fuentes de información

- Acosta, A. (2014) Cambios en el delito aduanero, introducidos por el código de la producción, comercio e inversiones. Tesis para obtener el título de abogado. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/12787>
- Alpaca, A. (2015). Delitos tributarios y aduaneros. Lima. Perú: UBI LEX Asesores SAC.
- Álvarez, B. (2014) El contrabando aduanero como una de las causas de daño efectivo al patrimonio público. Tesis para optar el título de abogado. Universidad Central de Ecuador. Ecuador. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3999>
- Aller, Rosa (2016) La incautación de vehículos por presunto delito de contrabando y la vulneración del derecho de propiedad. Tesis para optar el título de abogado. Universidad Andina del Cuzco. Perú, Recuperado de <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/632>
- Amador, M. (2 de Febrero de 2010). *Metodología de la investigación*. Recuperado el 20 de octubre de 2016, de Instituto de Educación superior: <http://manuelgalan.blogspot.pe/2010/02/justificacion-y-limitaciones-en-la.html>
- Arévalo, M. (2009) *La obligación de emitir Comprobantes de Pago*. Recuperado de [http://aempresarial.com/web/revitem/1\\_9543\\_37806.pdf](http://aempresarial.com/web/revitem/1_9543_37806.pdf)
- Astaburuaga, R. (1963). *Las infracciones del Código Tributario. Memoria Universidad de Chile*.
- Asuaje, C. (2002). Derecho aduanero. Caracas. Venezuela: s/e.
- Banda, E. (2016) Proscripción de la imputación individual múltiple en materia penal tributaria. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad San Martín de Porres. Perú. Recuperado de [http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2478/1/banda\\_ceg.pdf](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2478/1/banda_ceg.pdf)

- Bardales, C. (1994). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Belloso, C. (2013) La cultura tributaria para el cumplimiento de la obligación tributaria. Recuperado de <http://publicaciones.urbe.edu/index.php/comercium/article/viewArticle/2866/4042>
- Bernabeu, Robert. Artículo “*El fraude Comercial*” extraído del sitio en internet del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica. Recuperado de <http://www.comex.go.cr/difusion/ciclo/1995/rbernabeu.htm>
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación*. México: Pearson Education.
- Bisquerra, R. (2009). *Metodología de la investigación educativa*. España: La Muralla.
- Bravo, J. (2013). Los principios aplicables a la potestad sancionadora. *XII Jornadas Nacionales de Derecho Tributario*, 90 - 101.
- Bravo C. J. y Yacolca E. (2012). *Tratado de derecho procesal tributario*. Lima: Pacífico.
- Briones, G. (2002) *Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias sociales*. Bogotá: Ed. Arfo
- Caballero. (2000). “Las infracciones y Sanciones en el Código Tributario”. *En revista informativa*, A3.
- Calderón, J. (1997). *Introducción al sistema tributario peruano*. Lima: Grijley.
- Carrasco, D. (2009) *Metodología de la Investigación Científica*. Lima. Perú: Editorial San Marcos.
- Carruitero, F. (2014). *Introducción a la metodología de la investigación jurídica*. Lima, Perú: Editora San Bernardino Libros Jurídicos EIRL
- Código Tributario. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/index.html>
- Cosio, F. (2012). *Comentarios a la Ley general de aduanas*. Lima. Perú: Jurista Editores.
- Cotter, J. (2013). *Las infracciones aduaneras*. Argentina: Abeledo Perrot.

- Coya, J. (2013). Los delitos aduaneros en el nuevo código procesal penal. Lima. Perú: Editora y Librería jurídica Grijley.
- Decreto Legislativo N° 1269. Lima Perú, Lima, Perú, 25 de mayo de 2017.
- Falconi, A. (2018) La pertinencia de la aplicación de criterios cualitativos en la delimitación del delito de contrabando en la aduana marítima del Callao. Para optar el grado de maestro en derecho penal. Lima. Perú. Recuperado de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2170>
- Gallardo, J. (2008). Los delitos aduaneros. Lima. Perú: Editorial Rhodas SAC
- García Cavero, P. (2007). Derecho penal económico. Parte general. Tomo I. Perú: Editora Jurídica Grijley.
- Gómez, B. (2012) Metodología de la investigación. México: Red Tercer Milenio S.C
- Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación científica*. México DF: Mc Graw Hill.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación científica*. México DF: Mc Graw Hill,
- Iglesias, C. (2000). *Dogmática General de la Tributación*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Masías, J. (2016) La ineficacia del control administrativo aduanero propende al contrabando. Tesis para optar el grado de Licenciado en Jurisprudencia y abogado. Universidad Nacional de Loja. Ecuador. Recuperado de <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/11311>
- Moreno, M. (2013). Introducción a la metodología de la investigación educativa. México: Editorial Progreso
- Morrillo, J. (2014) *Sobre la infracción de no emitir comprobantes de pago*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2014/05/12/sobre-la-infracci-n-de-no-emitir-comprobantes-de-pago>
- Munive, J. (1995). Fundamentos del derecho aduanero. Lima. Perú: Palma ediciones SRL
- Muñoz, F. (1998) Derecho penal parte general. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Nima, E. (2006). *Aplicación práctica del régimen de infracciones y sanciones tributarias*. Lima, Perú: El Buho.

- Ortega, R., Castillo, J., Pacherras, A., & Morales, J. (2013). *Manual Tributario 2013*. Chorrillos, Lima, Perú: Tinco S.A.
- Pino, R. (2012). *Manual de investigación científica: Guías metodológicas para elaborar planes y tesis de pregrado, maestría y doctoral*. Lima. Perú: Editorial Instituto de investigación católica.
- Ramírez, G.(s.f) *Metodología de la investigación científica*. Recuperado de <http://www.postgradoune.edu.pe/documentos/ALBERTORAMIREZMETODOLOGIADELAINVESTIGACIONCIENTIFICA.pdf>
- Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT. Lima, Perú, 24 de enero de 1999.
- Resolución de Superintendencia N° 195-2012/SUNAT. Lima, Perú, 24 de agosto del 2012.
- Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT. Lima, Perú, 31 de marzo del 2007.
- Rojas R. J., Gómez A. A. (2013). *Régimen de infracciones y sanciones tributarias*. LIMA: Gaceta Jurídica.
- Robles M., Carmen del Pilar; Ruiz de Castilla Ponce de León, Francisco Javier; Villanueva Gutierrez, Walker y Bravo cucci, Jorge Antonio. (2014). *CÓDIGO TRIBUTARIO. Doctrina y Comentarios. 3ra edición actualizada y aumentada*. Lima: Pacífico Editores.
- Rosa Ortega Salavarría, Ana Pacherras Racuay, Jaime Morales Mejía, Antonio Bueno Vásquez. (2011). *Principales modificaciones tributarias y contables* . Lima: Caballero Bustamante.
- Roxin, C. (1992). *Derecho penal parte general. Tomo I Fundamentos la estructura de la teoría del delito*. Madrid. España: Editorial Civitas.
- Sampieri R. H. & Fernández C. C. & Baptista P. L. (2016) *Metodología de la investigación*. México: Ed. Mc GrawHill
- Sánchez, H. & Reyes, C. (2015). *Metodología y diseño de la investigación científica*. Lima. Perú: Business Support Aneth SRL.
- Savino, C. (1992) *El proceso de Investigación*. Caracas: Ed. Panapo

- Seytuque, C. (2017) La administración estratégica de la Sunat y el contrabando de mercancías en los centros comerciales de la ciudad de Lima. Para optar el grado de magister. Universidad Cesar Vallejo. Lima. Perú. Recuperado de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7145/Setyuque\\_MC\\_D.pdf?sequence=1](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7145/Setyuque_MC_D.pdf?sequence=1)
- Tamayo, M. (2000) El proceso de la Investigación científica. México: Editorial Limusa
- Tapia, M. (2005) Fraude aduanero: Situación actual. Tesis para obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Universidad de Chile. Chile Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107616>
- Torres, E. (2016) Corrupción, incentivos y contrabando técnico en Colombia. Tesis para obtener el grado de Magister en Economía. Universidad del Rosario. Colombia. Recuperado de <http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/12741>
- Valderrama, S. (2017). Pasos para elaborar proyectos de Investigación Científica. Lima: San Marcos.
- Velásquez, C. (1997). Derecho Tributario Moderno: Introducción al Sistema Financiero Peruano. Lima: Grijley.
- Vera, L. (2016) Implementación de medidas en la prevención, investigación y represión del contrabando en el Perú, durante 2012-2015. Para optar el grado de magister. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Perú. Recuperado de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8047/VERA\\_LLERENA\\_LUIS\\_ALBERTO\\_IMPLEMENTACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8047/VERA_LLERENA_LUIS_ALBERTO_IMPLEMENTACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vidal, H. (2004). *Delitos aduaneros*. Argentina: Mave editora
- Villegas, H. (1995) *Régimen penal tributario argentino*. Buenos Aires: Ediciones de Palma.
- Zelayaran, M. (2013) Metodología de la investigación jurídica. Perú: Editoras Jurídicas.

## ANEXOS



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

### INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUIA DE ENTREVISTA

Estimado Doctor: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación para obtener información sobre Contrabando y su financiamiento

La entrevista es anónima, por favor responda con libremente, indicándole que se sistematizarán sus respuestas.

¿El Delito del financiamiento del contrabando afecta patrimonialmente al Estado, y también lo hace de manera inclusiva a la industria nacional?

-----  
-----  
-----

¿Quienes cometen materialmente el delito de contrabando o de defraudación de rentas de aduanas no son los que posteriormente comercializan las mercancías, sino los que introducen ilícitamente y financian?

-----  
-----  
-----

¿Podrían indicarse en un proyecto criminal de mayor alcance, en el que existen otras personas que promueven la comisión de tales delitos pues las mercancías que se obtengan podrán ser objetos de comercialización ulterior?

-----  
-----  
-----

¿Es considerado como delito aduanero toda acción destinada a proporcionar los medios económicos necesarios para promover o incentivar la comisión de delitos de contrabando?

-----  
-----  
-----

¿El objetivo del contrabando es eludir el pago de los tributos aduaneros como arancel, IVA u otros derechos, causando perjuicio al Estado?

-----  
-----  
-----

¿En el caso del contrabando, el bien jurídicamente tutelado es el “Control Aduanero” sobre el valor de las mercancías?

-----  
-----  
-----

¿Se debe legislar el delito de contrabando tomando como referencia y en coordinación con el Derecho Comparado?

-----  
-----  
-----

¿El objetivo del contrabando técnico es pagar menos tributos o aranceles aduaneros con respecto a la mayor cantidad de mercancías realmente ingresadas al territorio con el consiguiente perjuicio al Estado?

---

---

---

¿Es ineficaz la persecutoriedad al delito de financiamiento al contrabando?

---

---

---

¿Cree necesaria la regulación del artículo 20° de la Ley de Delitos Aduaneros que, hace referencia sobre los fondos obtenidos por la terminación anticipada a excepción del monto por tributos, derechos antidumping o compensatorios, serán distribuidos entre las instituciones o personas en porcentajes que determina la presente ley?

---

---

---

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Estimado sr (a) gracias por su gentil colaboración en la presente investigación para obtener información sobre Contrabando y su financiamiento las personas.

El cuestionario no requiere de datos personales, por favor responda con sinceridad. Lea Ud., con atención y conteste con un "X", en un solo recuadro.

**Instrucciones**

Marque con una "x" en el valor del casillero que según usted corresponde:

1	2
SI	NO

N	Dimensiones e indicadores		
		1	2
0 1	¿El Delito del financiamiento del contrabando afecta patrimonialmente al Estado, y también lo hace de manera inclusiva a la industria nacional?		
0 2	¿Quienes cometen materialmente el delito de contrabando o de defraudación de rentas de aduanas no son los que posteriormente comercializan las mercancías, sino los que introducen ilícitamente y financian?		
0 3	¿Podrían indicarse en un proyecto criminal de mayor alcance, en el que existen otras personas que promueven la comisión de tales delitos pues las mercancías que se obtengan podrán ser objetos de comercialización ulterior?		

04	¿Es considerado como delito aduanero toda acción destinada a proporcionar los medios económicos necesarios para promover o incentivar la comisión de delitos de contrabando?.		
05	¿El objetivo del contrabando es eludir el pago de los tributos aduaneros como arancel, IVA u otros derechos, causando perjuicio al Estado?		
06	¿En el caso del contrabando, el bien jurídicamente tutelado es el “Control Aduanero” sobre el valor de las mercancías?		
07	¿Se debe legislar el delito de contrabando tomando como referencia y en coordinación con el Derecho Comparado?		
08	¿El objetivo del contrabando técnico es pagar menos tributos o aranceles aduaneros con respecto a la mayor cantidad de mercancías realmente ingresadas al territorio con el consiguiente perjuicio al Estado?		
09	¿Es ineficaz la persecutoriedad al delito de financiamiento al contrabando?		
10	¿Cree necesaria la regulación del artículo 20° de la Ley de Delitos Aduaneros que, hace referencia sobre los fondos obtenidos por la terminación anticipada a excepción del monto por tributos, derechos antidumping o compensatorios, serán distribuidos entre las instituciones o personas en porcentajes que determina la presente ley?		

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

### TITULO: “LA PENALIDAD DEL DELITO DE FINANCIAMIENTO DEL CONTRABANDO: NATURALEZA JURÍDICA EN EL DERECHO COMPARADO LIMA 2017”

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	TIPO DE DISEÑO DE INVESTIGACION
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>			TIPO: Básico
¿Cuál es la importancia de la Penalidad del Delito de Financiamiento del Contrabando y en cómo afecta a la economía del país Lima, 2017?	Determinar la importancia de la Penalidad del Delito de Financiamiento del Contrabando en el Perú, y en cómo afecta a la economía del país. Lima, 2016.	La importancia de la penalidad del Delito de Financiamiento del Contrabando en afectación al erario nacional, estando que son millones de dólares en mercancía que se ingresa como	Financiamiento al contrabando en perjuicio a la economía nacional	NIVEL: Explicativo
<b>PROBLEMAS SECUNDARIOS</b>	<b>OBJETIVO ESPECIFICO</b>	contrabando y financia con la respectiva evasión tributaria evidencia su severidad penal, teniendo en cuenta al Derecho comparado.	<b>SUB CATEGORÍAS</b>	METODO: Inductivo
a. ¿Cuál es la importancia teórica de la severa Penalidad del delito de Financiamiento del Contrabando, en el territorio nacional?	a. Establecer la importancia teórica de la severa Penalidad del delito de Financiamiento del Contrabando, en el territorio nacional		a. Promoción y facilitación en la lucha contra el financiamiento del contrabando.	DISEÑO: teoría fundamentada.
b. ¿De qué manera se perjudica el Estado con el contrabando de mercancías, en el Derecho comparado?	b. Identificar de qué manera se perjudica el Estado con el contrabando de mercancías, en el Derecho comparado		b. El contrabando y financiamiento en el Derecho Comparado.	ENFOQUE: MIXTO
c. ¿Cuál es la importancia de la severidad de la Responsabilidad penal del delito del contrabando en el territorio Peruano?	c. Describir la importancia de la severidad al delito de Contrabando en el territorio Nacional Peruano.		c. Responsabilidad penal del delito del contrabando	<b>TECNICAS O INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS</b>
				ENTREVISTA a especialistas en Derecho aduanero, que reafirma la posición del investigador.

**SUMILLA: LEY QUE REGULA EL ARTÍCULO N° 20 EN SU PÁRRAFO 10 DE LA LEY 28008 QUE HACE REFERENCIA SOBRE FONDOS OBTENIDOS POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA PARA FORTALECER LA SANCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL CONTRABANDO.**

**ANTEPROYECTO DE LEY NRO<sup>1</sup>.\_\_\_\_\_**

El Colegio de Abogados de (...), debidamente representado por su Decano (...)<sup>3</sup>, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú<sup>4</sup> y de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la república presenta el siguiente proyecto de Ley:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente proyecto de ley pretende fortalecer la lucha contra el crimen organizado, la inseguridad ciudadana, la informalidad y el contrabando en el Perú, que es un delito que conlleva como resultado que el Estado se vea afectado por los ingresos que deja de percibir para solventar el gasto público; es así que sea frenado por los órganos encargados del control aduanero, y en el marco sancionador penal, por el órgano jurisdiccional. La reserva económica de los países se ve afectada cuando las mercancías ingresan y salen del territorio burlando el control aduanero. Es necesario que se ejecuten modificaciones a la ley marco para contribuir a la contención y sanción oportuna.

#### **I. Antecedentes Legislativos**

Si bien durante el periodo anual de sesiones 2017-2018 del Congreso de la República no se han presentado iniciativas legislativas en esta materia, el

---

<sup>1</sup> Artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República “Las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y

presente proyecto de ley complementaria la ley N° 28008, que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del financiamiento del contrabando.

La mencionada Ley N° 28008 se publicó el 19 de junio del 2003 entrando en vigencia el 28 de agosto del 2003, con su reglamento el Decreto Supremo N° 121-2003-EF publicado el 27 de agosto del 2003, que fue modificado por los decretos legislativo N° 1111 y 1122, donde se considera oportuno desarrollar con mayor profundidad las reglas para valorar mercancías vinculadas a los delitos de contrabando y establecer el perjuicio fiscal.

El Estado Peruano, en aras de obtener una efectiva represión de los delitos aduaneros, y concretamente del delito de financiamiento del contrabando, retiró de las reglas del Código Penal los delitos de defraudación de rentas de aduanas y el de contrabando, creando originariamente un marco legal de carácter penal especial, como lo fue en su momento la Ley N° 26461 y posteriormente la actual Ley N° 28008.

Es así que se creó la Intendencia de Prevención de Contrabando y Control Fronterizo dentro de la Administración Aduanera (SUNAT), cuya función efectiva es la de controlar, en uso de sus facultades, el paso de ingreso y salida de mercancías, medios de transporte, etc.

Asimismo, dentro de las instancias del Ministerio Público, teniendo como marco normativo el Decreto Legislativo N° 052, y en concordancia con la Ley N° 28008 (Ley de los Delitos Aduaneros), se crean las fiscalías penales en materia aduanera, ello con la finalidad de unificar las investigaciones.

El Ministerio del Interior cumple un nivel importante a través de la Policía Fiscal, que a través de sus unidades de investigación y apoyo al órgano rector coadyuvan a una investigación eficaz, recopilando todas las pruebas tendentes a probar la conducta del autor.

El delito de financiamiento del contrabando implica una sanción mayor, lo cual se vuelve necesario cuando la condición de los autores es la de extranjeros, por lo que la pena que se les imponga en el caso de hallárseles responsable no debería ser menor de 12 años ni mayor de 15 años de pena privativa de libertad. Se hace conveniente, pues, realizar un ajuste normativo no solo en el sistema jurídico nacional, sino también realizar convenios que impliquen facilidades de persecución delictiva y viabilidad punitiva entre los Estados que suscriban tales tratados.

Por tal razón, tratamos el tema del delito de financiamiento por la severidad de la sanción, pues el agente, al fomentar y promover, mediante la provisión de fondos económicos, la perpetración del contrabando, la defraudación de rentas de aduana, la receptación aduanera o el tráfico de mercancías prohibidas o restringidas, resulta responsable directo de los efectos nocivos de tales delitos en la economía nacional, el sector industrial, los importadores formales, la salud y la seguridad pública, utilizando a terceros, quienes por sus propios medios no podrían ejecutarlos por carecer de los fondos parcial o totalmente.

El artículo 20° nos hace referencia sobre los fondos obtenidos por la terminación anticipada a excepción del monto por tributos, derechos antidumping o compensatorios, serán distribuidos entre las instituciones o personas en porcentajes que determina la presente ley; por cuanto devienen en simbólicos dado que nunca se han aplicado. Es por ello que es importante no solo sancionar al contrabandista, sino al financista en forma severa.

Tenemos, la legislación aduanera de la Republica de Paraguay en su ley N° 2422 y el decreto 71, por el cual definen y sancionan los delitos de contrabando, con la singularidad de que aparte de la aplicabilidad de la pena privativa de libertad se adjudica y distribuye del comiso y multa a los denunciadores aprehensores, como lo menciona en la sección 5, artículo 346 del Código Aduanero.

## I. Fundamentos de la Propuestas

### 1.1. SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 20 DE LA LEY N° 28008 DE LOS DELITOS ADUANEROS

#### a. Situación actual

Mediante la Ley N° 28008 se dictó la Ley de los Delitos Aduaneros y con Decreto Supremo N° 121-2003-EF se dictó el Reglamento de la Ley de delitos aduaneros.

Conforme al artículo 20° de la Ley de delitos aduaneros en su párrafo 10 dice:

Los fondos obtenidos por la terminación anticipada del proceso descrito en el inciso d), a excepción del monto por tributos, derechos antidumping o compensatorios, serán distribuidos entre las siguientes instituciones y personas, en los porcentajes siguientes:

Denunciante	50%
Poder Judicial	15%
Ministerio Público	15%
Policía Nacional del Perú	15%
Administración Aduanera	5%

#### b. Problemática

Frente a este escenario, una de las principales preocupaciones del Estado es combatir las conductas evasivas, elusivas y el lavado de activos en las que muchas veces incurren las empresas nacionales e internacionales o agentes particulares con la finalidad de sustraerse de la obligación de contribuir con el Estado o blanquear sus activos ilícitos, perjudicando

directamente a la economía nacional, el sector industrial, los importadores formales, la salud y la seguridad pública.

Es bajo ese panorama, que en aras de obtener una efectiva represión de los delitos aduaneros, y concretamente del delito de contrabando, retiró de las reglas del Código Penal los delitos de defraudación de rentas de aduanas y el de contrabando, creando originariamente un marco penal de carácter penal especial, como lo fue en su momento la Ley N° 26461 y posteriormente la actual Ley N° 28008.

La represión activa de parte del Gobierno se basa no solo en el tema de las penalidades efectivas contra los autores directos o indirectos de los eventos aduaneros, sino que para ello requiere contar con apoyo de diversas formas que permitan coadyuvar a su accionar. Así fue que se creó la Intendencia de Prevención de Contrabando y Control Fronterizo dentro de la Administración Aduanera (SUNAT), cuya función efectiva es la de controlar, en uso de sus facultades, el paso de ingreso y salida de mercancías, medios de transporte, etc.

También, dentro de las instancias del Ministerio Público, teniendo como marco normativo el Decreto Legislativo N° 052, y en concordancia con la Ley N° 28008 —Ley de los Delitos Aduaneros—, se crean las fiscalías penales en materia aduanera, ello con la finalidad de unificar las investigaciones.

Si bien existe todo un sistema de entidades estatales que en acción conjunta reprimen los delitos aduaneros, la realidad es que los actores financieros del delito de contrabando permanecen impunes en razón de que las sentencias condenatorias no son efectivas, ya que solo el 10 % son penas efectivas.

### **c. Propuesta**

Se propone modificar el artículo 20 de la Ley N° 28008 de los Delitos Aduaneros, a fin de introducir en los porcentajes de distribución del resultado de las multas y comisos en los casos de contrabando y tentativa de contrabando se adjudicará a los denunciantes y aprehensores, de la siguiente manera:

- El 50% (cincuenta por ciento) para los denunciantes y en caso de participar aprehensores (PNP), el 50% (cincuenta por ciento) del monto resultante de ambas partes.
- El 50% (cincuenta por ciento) para la aduana que constituirá recursos institucionales para financiar el presupuesto de Gastos de la Dirección Nacional de Aduanas.

Que, la complejidad del problema requiere de un estudio y análisis transversal de toda la realidad nacional que garantice el diseño de un marco normativo que permita perseguir con eficacia al financista del contrabando en todas sus formas y modalidades, tanto en el plano de la seguridad general como en la especial, así como en el juzgamiento en base a reglas claras que no colisionen con derechos fundamentales e internacionales.

Que, en tal virtud, resulta indispensable la conformación de una comisión técnica conformada por economistas, politólogos, antropólogos, sociólogos, juristas y los demás que se requieran, para el estudio, análisis y propuesta del marco normativo antiterrorista en base al D.L.25475 y demás normas conexas.

Que, dicha comisión técnica debe ser designada por la Comisión de Justicia del Congreso de la República, la que fijará el número de sus miembros, procediendo a la elección de los mismos para que presenten el informe final en un plazo máximo de ciento veinte días.

## **II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.**

La presente iniciativa legislativa complementa la Ley N° 28008 y modifica el artículo 20°, 10ª párrafo con sus normas conexas, sin derogarlas.

## **III.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL.**

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable en la medida en que, sin irrogar costo alguno al erario nacional, se fortalecerá la recaudación de impuestos y aranceles, se reforzará la importación y exportación de mercaderías nacionales, para la defensa de la industria nacional y del sistema democrático de gobierno que rige en el país.

## **IV.- FORMULA LEGAL**

### **LEY QUE AUTORIZA LA DESIGNACIÓN DE UNA COMISIÓN TÉCNICA PARA ELABORAR Y PROPONER AL CONGRESO UN NUEVO MARCO NORMATIVO PARA ENFRENTAR EL FINANCIAMIENTO DEL CONTRABANDO.**

**Artículo 1.-** Desígnese una Comisión Técnica para elaborar y proponer al Congreso un nuevo marco normativo para combatir el financiamiento del contrabando en todas sus formas y modalidades.

**Artículo 2.-** Dicha Comisión Técnica estará integrada por economistas, antropólogos, sociólogos, juristas especializados en comercio internacional y tributación aduanera y los demás que se requieran,

para el estudio, análisis y propuesta del marco normativo aduanero en base a la Ley N° 28008 en su artículo 20 y demás normas conexas.

**Artículo 3.-** Facultase a la Comisión de Justicia del Congreso de la República para constituir la Comisión Técnica, fijar el número de sus miembros y proceder a su elección en el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

**Artículo 4.-** La Comisión Técnica deberá emitir su dictamen final en el plazo máximo de ciento veinte días desde su designación y constitución. La Comisión de Justicia presentará su informe final para su debate en el pleno del Congreso, en el plazo de treinta días de recibido el dictamen de la Comisión.